

423
29.



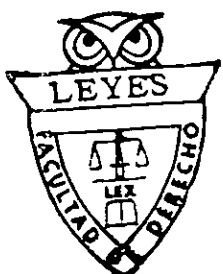
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LAS PERSPECTIVAS DEL REGISTRO SINDICAL EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LA LUZ LOPEZ RUIZ



MEXICO, D. F.

1998

260731

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis fué elaborada bajo la supervisión del
LIC. HECTOR MANUEL MEDRANO
HURTADO, siendo Director del Seminario del
Trabajo y de la Seguridad Social, el LIC.
GUILLERMO HORI ROBAINA.

GRACIAS

A MI MADRE:

Por su ejemplo, amor, ayuda y comprensión,
sin lo cual no hubiera sido posible alcanzar
mis objetivos.

A MIS HIJOS:

CITLALLI Y HECTOR:

Por su paciencia y comprensión:

Espero saber recompensarles y legarles
algo de lo mucho que me dieron,
pero sobre todo quiero que sepan
que sin el tesoro de su amor no hubiera
tenido motivos ni razón para luchar.

A ALITZEL:

Por haber llegado en un momento maravilloso.

A MIS HERMANOS:

Por su cariño, apoyo y confianza.

Una mención en especial a Rafaél y Tomás por
su ayuda en los momentos en que más lo
necesitamos, sin que esto implique un demérito al
apoyo que desinteresadamente nos hemos
brindamos todos entre si.

A QUIEN MAS HE AMADO:

Por haberme reconciliado con la vida y enseñado a vivirla.

A TODOS:

Los que de alguna manera han coadyuvado en mi formación como profesionista.

INDICE

Págs.

INTRODUCCION

CAPITULO I.

1.-MARCO CONCEPTUAL

A- El Sindicato

1).-Concepto.-	1
2).-Sus Clases.-	9
3).-Requisitos de Formación.-.....	18

B.- La libertad sindical, la autonomía sindical

y el Convenio 87 de la OIT.-.....	24
-----------------------------------	----

C.- La modernización.-.....

39

D.- La Reforma del Estado.-.....

43

E.- Concepto de Democracia.-.....

48

F.- Concepto de Corporativismo.-.....

52

CAPITULO II

2.-ANTECEDENTES EN MEXICO DEL SINDICALISMO

A.- De carácter político, social y económico.....	56
1.- La fase heroica del sindicalismo.-.....	58
2.- La fase institucional o de tolerancia.-.....	61
3.- La fase de reglamentación y de exclusión.-.....	63
 B.- De carácter Legislativo.	
1.-El Constituyente de 1916-1917 y el surgimiento del Artículo 123 Constitucional.....	66
2.- La federalización de la legislación laboral.....	69
3.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.....	70
4.- La Ley Federal del Trabajo de 1970.....	70

CAPITULO III

3.-LA RELACION ESTADO Y SINDICATOS EN LA ACTUALIDAD

A.- Las formas de control del Estado, en la vida sindical.....	77
B.- La Constitución, capacidad y la personalidad jurídica de los sindicatos.....	79
C.- Notas sobre la legislación comparada en los casos de Brasil, Argentina España y Francia.....	85

CAPITULO IV

4.- EL SINDICALISMO MEXICANO Y EL NECESARIO REPLANTEAMIENTO DEL REGISTRO SINDICAL EN UN CONTEXTO DE CAMBIO.

A.- El sindicalismo y el fin del proyecto nacionalista revolucionario.....	93
B.- La globalización o transnacionalización de la Economía.....	99
C.- El proyecto económico Salinista fundado en la modernización económica y política.....	114
D.- El papel del sindicalismo y la necesidad de modificar los efectos del registro sindical.....	115
1.- Hacia una nueva relación Estado-Sindicatos que garantice la autonomía e independencia de estos últimos.....	120
2.- La relación sindicatos y bases trabajadoras.....	122
3.- La relación sindicato y empresa.....	125
4.- Sindicalismo Independiente.....	129
E.- Proyecto de Reforma al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.....	130
CONCLUSIONES.....	134
BIBLIOGRAFIA.....	140

INTRODUCCION

La falta de Autonomía de los sindicatos mexicanos respecto del estado, el partido oficial y los patrones, ha desvirtuado los fines para los que fueron creados. Si bien es cierto el legislador mexicano consagro tímidamente la autonomía en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, esta no ha sido eficaz en la práctica para frenar la injerencia del estado en la vida de los sindicatos. En efecto, la subordinación política de los sindicatos mexicanos así como sus dirigentes al estado a cambio de prebendas políticas personales, diputaciones, senadurías, gubernaturas, a cambio los líderes sindicales, responden con acarreos de obreros y represión de las demandas de sus agremiados. Este tipo de vínculos políticos aunados al régimen legal a que son sometidos los sindicatos: reconocimiento, vida y liquidación, permiten afirmar que la independencia de los sindicatos en nuestro país es una quimera. En realidad en la práctica cotidiana, el registro sindical se ha convertido en un instrumento poderoso de control político de los organismos laborales y fuente también en la mayoría de los casos de corrupción laboral. Esta problemática tan fundamental para el futuro del sindicalismo mexicano ha sido escasamente abordada por los tratadistas mexicanos, por ello decidimos analizarla enfocado al caso de los trabajadores sujetos del apartado A) a la luz de las experiencias de otros países de América Latina y Europa con la idea de arribar a propuestas innovadoras. Estamos convencidos que el

mecanismo de registro sindical vulnera el principio internacional de libertad sindical, asumido en el uso aunque sea formalmente por nuestra legislación. Por ello proponemos su desaparición, sustituyéndolo por el simple acto de depósito de los estatutos o del acta de elección de la mesa directiva. Esto ocurre en países con auténticos regímenes democráticos como el caso de la Ley Española. Sólo así estaremos en presencia de un tránsito hacia la democracia en México y no como hasta ahora de simples discursos. En el Capítulo Primero abordamos el marco teórico conceptual, precisando los conceptos más importantes del tema que nos ocupa. En el Capítulo Segundo se narran los antecedentes en México del sindicalismo. En el Capítulo Tercero abordamos la problemática relación Estado-Sindicatos en la actualidad así como los mecanismos de control políticos y legales de los primeros sobre los segundos, en el mismo capítulo se abordó el registro sindical, desde una perspectiva comparativa con países de América Latina y Europa. En el Cuarto y Ultimo Capítulo se aborda el funcionamiento real del registro sindical, sus implicaciones respecto de la democracia y autonomía sindical y además convencidos de la necesidad de su replanteamiento, formulamos una propuesta de reforma al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO I

I MARCO CONCEPTUAL.

A.- El Sindicato.

1) Concepto.-

Antes de definir el concepto de Sindicato, nos referiremos brevemente a algunos antecedentes que nos ilustran respecto del contexto en que surgen los sindicatos.

La Revolución Industrial.- Cuyos orígenes se remontan a Inglaterra y cuya expresión indica el gran desarrollo industrial y comercial que señaló el triunfo del capitalismo y de la sociedad burguesa en la segunda mitad del siglo XVIII y en los primeros decenios del siglo XIX; marcó también la formación de una nueva clase de obreros asalariados y la toma de conciencia de las míseras condiciones de vida y de trabajo, connaturales al sistema económico capitalista. Estas condiciones de explotación brutales, fueron la fuente de inconformidad de miles de obreros y el surgimiento de las primeras luchas obreras que en sus orígenes se manifestaba en la destrucción de las máquinas por los obreros, como forma de rebelión anticapitalista, movimiento al cual se le conoce como Ludismo, derivado de que quien lo guió en 1811 fué LUDD.

Más tarde este movimiento adoptó formas asociativas de defensa de los intereses obreros, de esta manera se constituyeron asociaciones que tomaron el nombre de "Trade Unions". En Francia se formaron casi al mismo tiempo las sociedades de socorro mutuo, que se proponían ayudar económicamente a los trabajadores más dañados por la explotación o a aquellos que quedaban sin trabajo a causa de las crisis económicas. Estas formas asociacionistas reprimidas y obstaculizadas en su surgimiento, se fueron sin embargo extendiendo cada vez más, conquistando derechos fundamentales para los trabajadores: límites a la jornada laboral, tutela del trabajo de menores y femenino, en general mejores condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores. Sin embargo, sólo en la segunda mitad de 1800 y a principios de 1900, hubo una gran expansión de las organizaciones sindicales, las cuales fueron asumiendo características muy distintas en diversos países.

El destacado tratadista Néstor De Buen Lozano, nos propone la siguiente definición:

"Sindicato es la persona social, libremente constituída por trabajadores o por patrones para la defensa de sus intereses de clase"(1)

(1) DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho Del Trabajo, Tomo Segundo, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, pag. 723

Sin duda alguna existen otras definiciones pero esta es la que nos parece la más completa y objetiva.

El artículo 356 de la Ley Federal Del Trabajo define al sindicato de la manera siguiente:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"

Sin duda alguna, la anterior definición deriva de la fracción XVI del apartado A del Artículo 123 Constitucional, que sin establecer un concepto de sindicato, consigné la libertad de asociación profesional y cuyo texto es el siguiente:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Ahora bien y con el fin de comprender cabalmente el concepto de Asociación Profesional, lo distinguiremos de otras figuras afines, tales como la de reunión, coalición, asociación y la de asociación en general.

CONCEPTO DE REUNION: *Es una Institución de derecho público y es también un derecho político; el maestro Mario de la Cueva la define como:*

"La Reunión es un agrupamiento momentáneo de personas, constituido para pensar conjuntamente o debatir ideas u opiniones o concertar la defensa de intereses"(2)

CONCEPTO DE COALICION: *Es una Institución de Derecho Social. A menudo se incurre en confusión en referencia a los conceptos de Coalición y de Asociación Profesional, sin embargo la primera no se identifica ni con la Huelga ni con ésta última, ya que no obstante que la Coalición es un antecedente necesario de estas instituciones y comunmente desemboca en ellas, es frecuente la formación de coaliciones sin que llegue a producirse la huelga o a crearse un sindicato. Permitamos que el maestro Mario de la Cueva nos ilustre con su definición de Coalición:*

"Como Institución Autónoma, la coalición es la simple reunión temporal de un grupo de trabajadores para la realización de un fin

(2) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Segunda Edición Editorial Porrúa, México 1981, pág. 235.

concreto, pero puede desembocar en una huelga o en una unión permanente. Es el soporte el soporte de las instituciones del derecho colectivo del trabajo, sin el cual no son posibles ni la huelga ni la asociación sindical".(3)

Si bien es cierto que la coalición no tiene fundamento expreso en el artículo 123, no menos cierto es que el artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo vigente, la define de la siguiente manera:

"Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes".

CONCEPTO DE ASOCIACION: *Es una institución privada de carácter civil y cuyo concepto se encuentra contenido en el artículo 2670 del Código Civil vigente:*

"Cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter económico, constituyen una asociación".

(3) DE LA CUEVA, OP. CIT., p. 240.

Cabe destacar que, tanto el maestro Mario de la Cueva, como Néstor De Buen, coinciden en cuestionar la definición que insiste en el carácter contractual de la asociación, porque sostienen que aunque se crea por un convenio, nace un fenómeno colectivo, una institución, figura social distinta al contrato.

Por último, existe un interesante y apasionante debate acerca de si el Derecho de Asociación Sindical es consecuencia y aplicación del Derecho de Asociación general garantía individual contenida en el artículo 9 Constitucional, o si bien el derecho de asociación sindical es distinto del derecho general de asociación.

El maestro Mario de la Cueva responde que en realidad son dos derechos distintos, producto de circunstancias históricas y de finalidades distintas, pero poseen como fundamento la naturaleza social del hombre y agrega que:

"La libertad general de asociación es un derecho que se concede contra el poder público, en cambio, la libertad sindical es un derecho de una clase social frente a otra, una protección contra determinados poderes sociales. El Derecho de Asociación Profesional es especial, el Derecho de Asociación es General".(4)

(4) DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Op. Cit. p. 242.

Se ha planteado también, el porque si el Derecho de Asociación Sindical nació como un instrumento de lucha en contra del capital, con diversas finalidades se reconoció en el artículo 123 el Derecho de los Patrones a formar sindicatos. El maestro Mario de la Cueva sostiene que:

"Ciertamente, la Asociación Sindical está reconocida por la fracción XVI del artículo 123 como un derecho de los empresarios, pero su función no desborda la libertad de asociación del artículo 9 de la Carta Magna, por lo que fué una especie de cortesía de la clase trabajadora al viejo principio de la igualdad ante la Ley, en cambio, la norma laboral reconoce el Derecho Sindical frente al Estado, que no podrá impedir la libre formación de los sindicatos y sobre todo, delante de los empresarios y los que impone la obligación de negociar y contratar colectivamente con los sindicatos obreros las condiciones de trabajo".(5)

Por supuesto que estos sindicatos deben estar formados exclusivamente por patrones o trabajadores ya que la Ley no reconoce los sindicatos mixtos.

(5) DE LA CUEVA, op. cit. pág.222

Consideramos que el reconocimiento del derecho de asociación sindical de los patrones, desnaturaliza los orígenes y los fines del mismo. Además es un derecho en desuso por los empresarios, toda vez que no conocemos hasta ahora un sindicato de empresarios. En cambio, los patrones se han organizado en Cámaras tales como la CONCANACO (Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y otras), por lo que este derecho patronal debería de suprimirse.

2) Sus Clases.-

En realidad existen diversos criterios para clasificar a los sindicatos, uno de estos criterios atiende a sus tendencias y relaciones políticas e ideológicas y otras atienden exclusivamente al criterio jurídico al cual la doctrina denomina formas de sindicación.

Brevemente nos referiremos al criterio de clasificación política e ideológica para después ocuparnos más ampliamente de la clasificación jurídica.

De acuerdo al criterio político y particularmente por lo que hace a sus relaciones con el Estado, se habla de sindicalismo corporativo y de sindicalismo independiente o democrático. Al sindicalismo corporativo se le ubica como un ente de control del Estado, subordinado a este último, sin democracia sindical interna. En cambio el sindicalismo independiente reclama su autonomía frente al Estado y los Partidos Políticos y en la mayoría de los casos, ejercita la Democracia Interna. Evidentemente que en nuestro país,

predomina el esquema del sindicalismo corporativo. El destacado tratadista Néstor De Buen Lozano, comenta al respecto lo siguiente:

"El Sindicalismo integrado al Congreso del Trabajo, lo que quiere decir los súbditos del PRI, es todo menos una organización sindical, ejerce una función controladora de los trabajadores, cada vez con menos arraigo".(6)

De acuerdo a su relación política con los patrones, suelen utilizarse dos clasificaciones: Sindicalismo Blanco y Sindicalismo Rojo. Al primero se le ubica como un organismo subordinado al empresario y al segundo como un órgano independiente o autónomo del patrón, que no implica una posición ideológica determinada. El maestro Néstor de Buen Lozano considera al respecto que:

"El Sindicalismo Blanco ha sido y aún es, una fórmula de gran arraigo en el País; sin embargo parece vislumbrarse su liquidación como consecuencia del desarrollo del sindicalismo independiente calificado siempre de Rojo".(7)

LAS FORMAS DE SINDICACION.

Atendiendo a la Doctrina Nacional y Extranjera, el autor Mario de la Cueva establece dos grandes formas de sindicación que pueden denominarse:

(6) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Segundo. Op. cit. p.660.

(7) *Ibidem* pag. 662.

- a) Sistema de Formas Libres de Sindicación y;
- b) Sistema que señala limitativamente las formas de sindicación.

Asimismo, el destacado Ex-Catedrático de la Facultad de Derecho, en referencia al profesor italiano Ubaldo Prosperetti y en relación a las anteriores formas de sindicación considera que:

"Creemos que el primero de éstos métodos es el que corresponde a la idea de la libertad sindical pura, sistema que excluye toda reglamentación estatal y que cobra vigencia ahí donde los sindicatos son auténticamente independientes. Es una acentuación particular de la libertad sindical, pues no sólo garantiza la libertad de Asociación, sino además la libertad de asumir cualquier forma de organización profesional".(8)

Las formas de sindicación en derecho mexicano del trabajo.

En nuestro país, se han regulado en la Ley los dos sistemas de sindicación que comentamos. En efecto, la Ley de Trabajo de Veracruz de 1918, definió al sindicato en su artículo 142, pero no señaló las formas concretas de su organización.

(8) DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Op. Cit. pag. 325.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 233, reconoció cuatro formas de sindicación: Gremiales, De Empresa, Industriales y de Oficios Varios. El 31 de diciembre de 1956, se agregó a éstas formas, el de los Sindicatos Nacionales de Industria.

Formas de sindicación en la Ley Federal del Trabajo vigente.

De los trabajadores: El Artículo 360 de la Ley, reconoce las siguientes formas de Sindicación:

- I.- GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;*
- II.- DE EMPRESA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;*
- III.- INDUSTRIALES, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;*
- IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y*

V.- DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones, estos sindicatos sólo pueden constituirse cuando en el municipio de que se trate, el numero de trabajadores de una misma profesión sea de menor de veinte".

Comentarios respecto de las formas de sindicación de los trabajadores.

De la anterior enunciación de las formas de sindicación, la primera interrogante que surge es si ésta es limitativa, enunciativa o ejemplificativa. La respuesta atendiendo al enunciado del artículo citado, es que es limitativa. El maestro Mario de la Cueva acorde con esta idea, opina que:

"Sin duda, los trabajadores o empresarios pueden formar diversos tipos de asociaciones, pero esas organizaciones no podrán ser registradas por las autoridades del trabajo ni cumplir las funciones que le atribuye la Ley"(9)

Nos adherimos sin reservas a la opinión del maestro Mario de la Cueva de que se supriman las formas de sindicación de los trabajadores, para dejarlos en libertad de constituir la que más convenga a sus intereses.

(9) DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, op. cit. pag. 327.

Respecto de los sindicatos gremiales, se ha dicho que son producto de los talleres artesanales del medioevo y de principios de la manufactura, los cuales no requerían sino de una sola profesión u oficio, de tal manera que los trabajadores por la similitud de sus problemas, se agremiaban por profesiones, independientemente de los talleres en que prestaban sus servicios. No obstante su importancia histórica, en la actualidad ha sido cuestionada su utilidad. Al respecto el maestro Mario de la Cueva nos expresa su atinada opinión:

"El sindicato gremial ha perdido terreno; la clase trabajadora dicen sus críticos, es explotada por el capital, independientemente de las distintas actividades que ejecuten sus miembros, por lo que requiere su unidad para lograr en plenitud sus finalidades inmediatas y mediatas. La división de trabajadores en diversas profesiones, debilita la unión y su consecuencia es el fortalecimiento del capital".(10)

El Sindicato de Empresa.

Si el sindicato gremial nace de y para la profesión, el de empresa prescinde de ella y atiende a la totalidad de los trabajadores de un centro de trabajo. Se ha dicho que es el primer

(10) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. pág. 327.

eslabón en la cadena de la igualdad de todos los trabajadores, que mira la justicia, ya no en función de la profesión, sino como valor universal de la clase obrera.

El Sindicato Industrial.

Se afirma que esta forma de sindicación constituye un segundo eslabon en la cadena de igualdad y de unidad de los trabajadores que rompe las murallas de la empresa para agrupar a los trabajadores de una misma rama industrial.

Los Sindicatos Nacionales de Industria.

La reforma que los creó en 1956, consideró dos modalidades. La primera es la de aquellos sindicatos que agrupan trabajadores que prestan sus servicios a una misma empresa, establecida en diversas entidades federativas, tal es el caso del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y; la segunda, es la de los sindicatos que comprenden diversas empresas ubicadas en varios estados pero de la misma rama industrial, tal es el caso del Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana. Este tipo de sindicato es considerado el último eslabon en la cadena de la unidad e igualdad de los trabajadores, incluso se le califica como fruto de la fuerza expansiva del Derecho del Trabajo.

Reconocemos los avances en esta forma de organización de los trabajadores, pero sólo en el ámbito teórico, ya que en la realidad la gran mayoría de los sindicatos nacionales, constituyen grandes estructuras que someten a los trabajadores, que impiden la democracia en las diversas secciones que lo forman. En el pasado se han conocido diversos casos de trabajadores de algunas secciones de determinado sindicato nacional que luchan por escapar de la férrea estructura del sindicato nacional. Dada la dimensión de los sindicatos nacionales, el divorcio entre dirigentes y bases sindicales, es más transparente, en suma, este modelo sindical sólo ha beneficiado a un puñado de líderes, con posiciones políticas y económicas. Esta es la triste realidad.

El Sindicato de Oficios Varios.

El legislador creó esta forma de sindicación atendiendo las necesidades de trabajadores de pequeños talleres que no siempre alcanzan el número mínimo de miembros que señala la ley para constituir un sindicato, por lo que la ley se inclinó por permitir las uniones sindicales de trabajadores de distintas ramas de la industria.

Los Sindicatos de Patrones.

Si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo de 1931, no hizo distinción expresa entre sindicatos de patrones y de

trabajadores, la Ley vigente si lo hace. En efecto, el artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo en vigor dispone:

"Los sindicatos de patronos pueden ser:

I.- Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades y;

II.- Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas.

Como se advierte, los patronos gozan de mayor libertad para establecer formas de sindicación. Estas formas pueden resumirse en dos: Sindicatos Locales o Nacionales.

Se reitera el comentario formulado en párrafos anteriores en el sentido de que la sindicación es una conquista histórica de los trabajadores y reconocersela a los patronos la desnaturaliza; más aún, este derecho patronal es una mera formalidad, toda vez que en la realidad los patronos se han inclinado por otras formas asociativas como las Cámaras de Industria y Comercio.

3.- Requisitos de Formación.

El maestro Mario de la Cueva da el nombre de requisitos sindicales a los:

"elementos humanos, sociales y jurídicos que les dan existencia como personas jurídicas."(11)

Al igual que existen dos sistemas de sindicación también a propósito de los requisitos sindicales, el destacado tratadista y a la luz del Derecho comparado, señala que existen dos sistemas generales a saber:

- a) El de la constitución libre de los sindicatos, que no los conduce a la personalidad jurídica. Así tenemos el ejemplo del sindicato italiano y;*
- b) El de su reconocimiento legal como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes. Este sistema fué adoptado en México.*

En efecto, este segundo sistema fué introducido en la legislación mexicana por la Ley de Trabajo Veracruzana de 1918, la cual en su artículo 143 establecía:

"Todo sindicato legalmente constituido, tiene personalidad jurídica diversa de la de los asociados"(12).

(11) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. pág. 331.

Esta disposición se ha reproducido en la legislación laboral hasta la fecha.

Clasificación de los requisitos de formación de Sindicatos.

La doctrina tradicional clasificó estos requisitos en dos grupos: Requisitos de Fondo y Requisitos de Forma; el distinguido maestro Mario de la Cueva agrega a la anterior clasificación, una tercera, dando lugar a una clasificación tripartita:

- a) Requisitos de Fondo,*
- b) Requisitos en cuanto a personas; y*
- c) Requisitos Formales.*

a).-Requisitos de fondo

Elementos materiales o substanciales que deben de concurrir a la constitución del sindicato, entre ellos, las finalidades que se proponen realizar los sindicatos. El sindicato es una asociación de personas, pero no toda persona puede formar sindicatos, estos deben estar integrados exclusivamente por trabajadores o patronos. El sindicato mixto en México deviene en imposible.

(11) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. pág. 331.

Un segundo requisito se refiere a la finalidad que deben proponerse los trabajadores al sindicarse, esta finalidad se desprende del último párrafo de la definición de sindicato contenida en el artículo 356 de la Ley laboral, siendo esta:

"El estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Algunos tratadistas afirman que esta es sólo la finalidad inmediata de los obreros, a la cual deben de agregarse sus finalidades mediatas, consistentes en la creación de un mundo mejor del mañana. Así explican la reforma del presidente Cárdenas a la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, para derogar la disposición que prohibía a los sindicatos intervenir en asuntos políticos.

b) Requisitos en cuanto a las personas.

El artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo dispone que:

Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o

dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste”.

Algunos autores consideran que este número mínimo es arbitrario y que constituye una limitante al principio de libertad sindical.

1.- El principio de igualdad del hombre y la mujer y los sindicatos.- Conforme a las Reformas Constitucionales y legales de 1974, el hombre y la mujer disfrutaban de los mismos derechos para la organización y funcionamiento de los sindicatos.

2.- Los menores de edad ante los sindicatos.- Las reformas del año de 1962, se inspiraron en el propósito de facilitar el trabajo de los menores, suprimiendo requisitos inútiles, respetando la prevención de una edad mínima que garantice el desarrollo y la educación básica del menor.

Entre otras disposiciones relativas a los menores y los sindicatos, se encuentra el artículo 23 de la Ley laboral según el cual los mayores de catorce y menores de dieciseis años, necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan para devenir en sujetos de la relación de trabajo, en

tanto que los mayores de dieciseis años, pueden prestar libremente sus servicios.

Por otro lado, la fracción I del artículo 372 establece que no podrán integrar la directiva del sindicato los menores de dieciseis años.

Los Extranjeros ante los Sindicatos.

La fracción II del artículo 372 de la Ley laboral dispone que los extranjeros no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos.

Los Trabajadores de Confianza ante los Sindicatos.

El artículo 183 de la Ley laboral dispone que:

"Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

El maestro Alberto Trueba Urbina, magistralmente nos explica las razones de la anterior disposición, con el siguiente comentario:

"Los trabajadores de confianza, por la naturaleza de sus labores, están plenamente identificados con el patrón y no pueden tener la conciencia revolucionaria de la clase obrera".(13)

De igual forma el artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo repite la disposición transcrita al establecer que:

"No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza".

c) REQUISITOS FORMALES.

Se refiere a aquellos que debe reunir el acto constitutivo del sindicato, la adopción de sus estatutos y la

(13) TRUEBA URBINA, Jorge y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo Comentada. Op. Cit. pág. 116.

designación de su primera mesa directiva, que aunque son desiciones libres de los trabajadores, las formalidades servirán para constatar la realidad de los actos constitutivos.

El artículo 363 de la Ley laboral en relación a estos requisitos dispone que:

"los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva,

II Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

III Copia autorizada de los estatutos y;

IV Copia autorizada del acta de la Asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos".

B.- La Libertad Sindical, la Autonomía Sindical y el Convenio 87 de la OIT.-

Sin duda alguna, la libertad sindical constituye una conquista histórica en la larga y penosa lucha de la clase trabajadora. No fué una concesión gratuita del capital ni del estado. La libertad sindical reafirmó el derecho de los hombres a asociarse una vez superada la etapa de prohibición y tolerancia de las organizaciones sindicales. Por ello es que el maestro Mario de la Cueva la considera como la más bella conquista del movimiento obrero del siglo pasado. Esta caracterización es un acierto ya que en nuestra actual sociedad caracterizada por la injusticia y por una mayor desigualdad entre capital y trabajo y por las condiciones inhumanas en que vive la mayoría de la sociedad, los trabajadores se ven en la necesidad de constituir sindicatos para luchar contra el capital y el estado, que se traduce en un intento de los trabajadores por imponerle al capital la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo y al estado en no hacer ni prohibir a los trabajadores sus asociaciones ni sus luchas huelguísticas.

Ahora bien, cual es el concepto de libertad sindical. El maestro Mario de la Cueva afirma que ante todo la libertad sindical es libertad de asociación, es decir, libertad de constituir asociaciones y agrega lo siguiente:

"Entendemos por libertades políticas sindicales, las que garantizan la formación, la vida y la actividad libres de los sindicatos para la realización de las finalidades inmediatas y mediatas del movimiento obrero y del derecho del trabajo(14)

La libertad sindical comprende distintas dimensiones, a nuestro juicio, la definición que comprende sus diversas manifestaciones, es la contenida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución española de 1978 que a la letra dice:

"Todos tienen derecho a sindicarse libremente... La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las

(14) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 277

mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato"(15)

CRITICAS A LA CONCEPTUALIZACION DE LA LIBERTAD SINDICAL.

Si bien es cierto que inspirados en el pensamiento del tratadista Mario de la Cueva, la doctrina casi unánimemente admite que la libertad sindical es originalmente, un derecho de cada trabajador y no podrá ser de otra manera, ya que la libertad es un atributo de las personas; también es cierto que se ha criticado el predominio de una tendencia a reconocer el derecho a la sindicación, como de corte individualista, en la mayoría de las normas jurídicas nacionales e internacionales.

El autor Néstor de Buen, formula el siguiente comentario al respecto:

"En esta prolija relación de textos -y podrían citarse muchos más-, priva una tendencia individualista que atribuye a la libertad sindical una condición muy parecida a la de las viejas garantías individuales de la burguesía".(16)

(15) LABASTIDA, Horacio, *Las Constituciones Españolas*. México, UNAM-F.C.E., 1994. pag. 230.

(16) DE BUEN LOZANO, Néstor, *Organización y Funcionamiento de los Sindicatos*, Segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1986. p. 11.

En este mismo sentido se expresa el maestro Mario de la Cueva quien sostiene:

"La filosofía social, política y jurídica que inspiró las declaraciones de los derechos del hombre, incluido el derecho general de asociación, se expresó en el individualismo y el liberalismo económico, doble pensamiento de la burguesía combativa y victoriosa."(17)

En efecto, la burguesía fué históricamente una clase revolucionaria, su bandera frente a las anteriores clases dominantes, la nobleza y los señores feudales, fue la libertad económica y política, "dejar hacer, dejar pasar", era su dogma. Sus banderas quedaron plasmadas en la revolución francesa de 1789, sobre todo las de carácter político y más tarde en la declaración de derechos del hombre y del ciudadano; posteriormente la mayoría de las constituciones recogerían como elemento esencial una referencia de las garantías individuales.

Sin embargo, estas declaraciones de derechos, incluyendo nuestra Constitución de 1857, se inspiraron en el individualismo y liberalismo económico político y la convirtieron en motor de la economía, la sociedad y el derecho. Este pensamiento

(17) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 243.

sólo reconocía a los individuos aislados, de donde resulta que el derecho sólo protegía a individuos aislados, negando la posibilidad de que el hombre formara parte de grupos sociales distintos a la Nación. En esta concepción individualista se inspira la Ley Chapellier para prohibir los sindicatos.

De aquí que el orden jurídico tradicional sólo tomaba en cuenta al empresario y a los obreros individuales, aislado de sus semejantes para explotar mejor su trabajo.

LA LIBERTAD SINDICAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La libertad sindical, ha alcanzado un gran vigor en todos los países que la han reconocido y protegido, tanto por ámbito nacional como numerosos instrumentos internacionales. De ahí que se le califique de derecho universal., Por ahora enunciaremos algunos de los más importantes de estos instrumentos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la ONU el día 10 de diciembre de 1948, en su artículo 23 establece que:

"Tenemos derecho a: Fundar Sindicatos y a Sindicalizarnos para la defensa de nuestros intereses"

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha dictado diversas normas relativas a los derechos humanos fundamentales, denominadas también Normas Fundamentales y que forman un grupo aparte en el conjunto de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Por cierto, estos convenios son los que más ratificaciones han alcanzado.

De este grupo de normas fundamentales de la OIT, se encuentra el Derecho de Libertad Sindical que ha sido materia de los siguientes instrumentos:

CONVENIO 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, adoptado por la OIT en 1948, que entró en vigor el 4 de julio de 1950. Fué ratificado por nuestro país el 1o. de abril de 1950 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950; hasta el 31 de diciembre de 1992, 102 países lo habían ratificado.(18)

CONVENIO 98, sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado en 1949, que entró en vigor el 18 de julio de 1951. Hasta el 31 de diciembre de 1992, lo habían ratificado 116 países.(19)

(18) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Lista de Ratificaciones por Convenio y por País (al 31 de diciembre de 1992)* Ginebra, 1993, p.107 y 108.
(19) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Lista de Ratificaciones por Convenio y por País (al 31 de diciembre de 1992)* Ginebra, 1993, p..125 y 126.

Inexplicablemente México no lo ha ratificado.

CONVENIO 135, sobre los Representantes de los Trabajadores, adoptado en 1971, entró en vigor el 30 de junio de 1973. Nuestro país lo ratificó el 2 de mayo de 1974.

Algunos otros convenios abordan problemas específicos de ciertos sectores de trabajadores como son los siguientes:

CONVENIO 141, sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, adoptado en 1975, entró en vigor el 24 de noviembre de 1977. Nuestro país lo ratificó el 28 de junio de 1978.

CONVENIO 151, sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, adoptado en 1978, entró en vigor el 25 de febrero de 1981. Hasta la fecha nuestro país no lo ha ratificado.

Por último cabe destacar que México ingresó a la OIT el 12 de septiembre de 1931, adquiriendo con ello las obligaciones y derechos de los estados miembros y hasta la fecha ha ratificado 74 convenios de 174.(20)

(20) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Lista de Ratificaciones por Convenio y por País* (al 31 de diciembre de 1992) Ginebra, 1993, pág. 243

LAS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LA LIBERTAD SINDICAL.

Hemos dicho con anterioridad, que de acuerdo al maestro Mario de la Cueva, La Libertad Sindical es originalmente, un derecho de cada trabajador, sin embargo también es cierto que una vez formados los sindicatos, adquieren una existencia y una realidad propias, que generan nuevos derechos; por tanto, la Libertad Sindical tiene un doble significado, Individual y Colectivo, que a continuación se analizan.

LA DIMENSION INDIVIDUAL.-

La Libertad Sindical se ejerce, a mi juicio en dos momentos: primero de manera individual el hombre afronta sus problemas con el patrón integrando con otros un sindicado. El protagonista es el hombre mismo, como tal, pero también como sujeto de una clase social. En segundo momento, parte de la Constitución del sindicato, esto es, de las prerrogativas del ente jurídico colectivo.

Néstor de Buen Lozano, al referirse a esta dimensión de la Libertad Sindical, prefiere denominarla Libertad de Afiliación Sindical:

"Paralelamente a la Libertad Sindical debe hablarse entonces de la Libertad de Afiliación Sindical que se convierte en el Presupuesto Individual para el ejercicio de derechos de esencia colectiva y se traduce en las fórmulas positiva y negativa que suelen invocarse preferentemente por la doctrina... son dos términos distintos de la Libertad. De ahí la referencia a Derecho de sindicación y a Libertad de Afiliación Sindical."(21)

En efecto, la doctrina reconoce tres aspectos de la Libertad Personal de Sindicación:

La Libertad Positiva.- Es la facultad de ingresar a un sindicato ya formado o de concurrir a la constitución de uno nuevo.

El artículo 357 de la Ley de Trabajo de 1970, consignó ésta dimensión con precisión: "Los trabajadores tienen derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa."

La Libertad Negativa.- Esta dimensión posee

(21) DE BUEN LOZANO, Néstor. *Organización y Funcionamiento de los Sindicatos*. op. cit. p. 14.

dos matices: No ingresar a un sindicato determinado y no ingresar a ninguno. El primer párrafo del artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo al respecto dispone: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él."

La Libertad de Separación o de Renuncia.- Es la facultad de separarse o renunciar a formar parte de la asociación a la que se hubiese ingresado. La anterior dimensión se encuentra reconocida en el segundo párrafo del artículo 358 de la Ley Laboral que dispone que: "Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta."

Algunos sindicatos critican la libertad negativa y la de separación, aduciendo que dificulta la afiliación sindical y por tanto facilita, el debilitamiento de los sindicatos.

Estas tres dimensiones están indisolublemente unidas, siendo las tres formas de una misma idea de Libertad Sindical.

LA DIMENSION COLECTIVA.

Desde este punto de vista, La Libertad Sindical impone un triple deber, tanto al Estado como al Capital que, a juicio de Mario de la Cueva son los siguientes:

"Un deber negativo del Estado en dos facetas: No estorbar la Libre Sindicación y No Obstruccionar la lucha del trabajo contra el capital. Un deber positivo al capital consignado magníficamente en el artículo 387 de la Ley: "El patrono que emplee trabajadores miembros de un sindicato, tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un Contrato Colectivo"; y un deber positivo del Estado: obligar a los empresarios a la celebración de dicho contrato,...(22)

Por último, cabe destacar que el derecho internacional del trabajo, específicamente el Convenio 87 de la OIT, sigue este mismo sistema, ya que en el artículo segundo, reconoce la libertad individual o positiva de sindicación (nacer), mientras que su artículo tercero garantiza las libertades de la Organización Sindical ya formada (su vivir y actuar).

22) DE LA CUEVA Mario. Nuevo Derecho Colectivo del Trabajo. op. cit. p.243.

LIBERTAD SINDICAL Y AUTONOMIA SINDICAL.

Una de las facetas de la Libertad Sindical lo constituye la Autonomía o Independencia de los Sindicatos respecto a otras personas jurídicas. Desafortunadamente no obstante su vital importancia, ha sido poco desarrollado por nuestra legislación laboral este aspecto. En efecto, la Autonomía del sindicato como organismo de clase frente al estado y frente al patrón es fundamental para el pleno cumplimiento de sus fines. No podemos concebir como auténtico sindicalismo a aquel que se encuentra subordinado al patron o al Estado, quienes son por su propia naturaleza sus contrarios.

Ahora bien, en aras de la claridad, precisemos el alcance de los conceptos de Autonomía e Independencia

El diccionario de la Lengua Española, define el concepto de AUTONOMIA de la siguiente manera:

"Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos. Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses

peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios..."(23)

Por otra parte y en relación al concepto de INDEPENDENCIA, se establece el siguiente significado:

"1. Falta de dependencia

2. Libertad, autonomía y especialmente la de un Estado que no es tributario ni depende de otro

3. Entereza, firmeza de carácter."(24)

Como se aprecia, existe sinonimia entre las palabras analizadas, aunque también es cierto que con el concepto de autonomía, se hace referencia al régimen jurídico y con el de libertad al comportamiento.

Por desgracia la Autonomía y la Independencia no son un dato presente en las relaciones de los sindicatos con los patronos y con el estado, como estudiaremos más adelante.

(23) *Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Décimonovena Edición, Madrid, Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1970 p. 145.*

(24) *Ibidem p. 740.*

LA AUTONOMIA SINDICAL FRENTE AL ESTADO.

El maestro Néstor de Buen, analiza con objetividad y contundencia la situación de esta relación en nuestro país:

"Los llamados dirigentes, vinculados al Estado en una clara relación de interdependencia, que a cambio de prerrogativas políticas personales, diputaciones, senadurías, gobernaturas o de apoyo en caso de conflictos con otros grupos o los mismos trabajadores, ejercen una función de amortiguación de las inquietudes obreras. Hoy por cierto, ésa relación atravieza por una crisis de eficacia."(25)

Poco hay que agregar a la situación descrita por el tratadista citado y que pone en evidencia la subordinación de los sindicatos al Estado.

LA AUTONOMIA SINDICAL FRENTE A LOS PATRONES.

El artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, consigna entre otras prohibiciones a los patrones, la siguiente:

(25) DE BUEN LOZANO, Néstor, Organización y Funcionamiento de los Sindicatos, op. cit. p. 19.

"V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato."

Sin embargo, la realidad contradice la anterior disposición legal. El maestro Néstor de Buen lo pone de manifiesto:

"Entre nosotros existe un sistema de dependencia real de los sindicatos respecto de los patrones, que se funda principalmente en la deshonestidad esencial de muchos de los dirigentes, compartida evidentemente por quienes del otro lado de la relación, compran su lealtad. Es el fenómeno bien conocido como el Sindicato "Blanco" o "Amarillo", cuya finalidad esencial es que el líder controle a las masas en beneficio de la empresa."(26)

LA AUTONOMIA SINDICAL FRENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS.

Los sindicatos como organismos de clase, que agrupan a los individuos cualquiera que sea su concepción ideológica y política, o credo religioso para el logro de sus finalidades, por su propia naturaleza no pueden pertenecer a ningún

26) DE BUEN LOZANO, Néstor. *Organización y Funcionamiento de los Sindicatos*. op. cit. p. 23 y 24

partido político. Sin embargo, el artículo 106 y 107 de los Estatutos de la más grande central de trabajadores de México, la CTM, disponen la pertenencia de la confederación mencionada al Partido Revolucionario Institucional y la de sus componentes en lo individual.(27)

Lo anterior, constituye un insulto a la inteligencia y resulta una transgresión a la libertad de cada individuo de afiliarse al partido político de su preferencia y no al que se le imponga.

Por lo anterior, proponemos consagrar tanto en su dimensión individual como por lo que se refiere a los sindicatos, su total libertad de pertenecer y votar por el partido que prefieran, prohibiendo cualquier limitación estatutaria que contravenga esta disposición.

C.- La Modernización.

Desde su toma de posesión como presidente de la República, el 1o. de diciembre de 1988, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari y poco después precisamente el 1o. de junio de 1989 en su discurso de presentación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1989-1994, destacó que serían dos grandes líneas estratégicas las que en general, pretendían definir el rumbo económico, político y social de la nación: El cambio y la

(27) DE BUEN LOZANO, Néstor. op. cit. pág.20.

Modernización.(28)

Las promesas planteadas a través del PND de dicho periodo, generaron grandes expectativas entre los mexicanos de grandes cambios, de renovación de instituciones y de las relaciones entre el Estado y Organizaciones Sociales, particularmente en relación a la Democracia Sindical y a la relación gobierno y sindicatos. Por lo que en primer lugar procederemos a analizar el concepto de modernización y después se examinará si la relación gobierno-sindicatos y la vida interna de éstos últimos, se transformó.

La palabra modernización se define de la siguiente manera:

"Se entiende por modernización, el conjunto de cambios en la esfera política, económica y social que han caracterizado los últimos dos siglos. Prácticamente como fecha de inicio del proceso de modernización, podría mencionarse la Revolución Francesa de 1789 y la casi contemporánea Revolución Industrial en Inglaterra, que dieron comienzo a una serie de cambios de gran magnitud."(29)

28) PAYAN VELVER, Carlos. *La Jornada*, México, 1o. de Junio de 1989, pág. 1.

(29) *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI Editores, 1982. p. 1038,

Estos procesos de transformaciones vertiginosas y profundas, han tenido repercusiones en el mundo entero, ya que han trascendido a otros países europeos e incluso de América Latina aunque sea de manera lenta y parcial. Esto explica porqué el proceso global haya sido designado cada vez más con el nombre de Europeización, Occidentalización y finalmente con el concepto más comprensivo y menos Etnocéntrico de Modernización.

La modernización como estrategia de cambio y de progreso es cada vez más necesario en un mundo que transcurre ya por impresionantes procesos de modernización y cambio. No modernizarnos, sería tanto como quedarnos a la zaga y de manera subordinada frente a un proceso que no espera. Sin embargo, la modernización más que como proceso global, como vía o estilo, ha sido objeto de algunas críticas como las siguientes:

"La modernidad en un país como México, no es producto de un desarrollo interno, sino el resultado de un proceso expansivo, que tiene su centro en el exterior. Hemos afirmado que la modernidad como proceso global (que abarca todos los niveles de la realidad: económicos, sociales, políticos y culturales), se extiende y se impone sobre otras culturas, no como proceso que incorpora a la vez

que supera a la sociedad tradicional, tal como sucedió en occidente, sino:

- a) aplastándolas, destruyéndolas (por medios violentos); como fué el caso de las culturas Indias de Estados Unidos;*
- b) incorporándolas de manera subordinada, transformándolas y utilizándolas, despojándolas de su identidad original y profunda a través de incumplido proceso de integración/desintegración."*(30)

No obstante que la modernización es un proceso que comprende todos los ámbitos de la sociedad, lo cierto es que en nuestro país solo ha comprendido el aspecto económico, implicando una apertura indiscriminada hacia el exterior rezagándose los cambios económicos, sociales y políticos. En realidad la implementación de las políticas neoliberales se está haciendo mediante la intervención de un estado fuerte. La vía hacia la modernidad ha generado una gran desigualdad social. Permitamos que la autora Andrea Revueltas de manera crítica y profunda

(30) REVUELTAS, Andrea. *México Estado y Modernidad*. UAM-Xochimilco, México, 1992. p.199

expresé en su opinión, cuáles son los saldos de la modernización:

"La modernización salinista ha significado para las grandes mayorías, empobrecimiento y desempleo; el que no se hayan producido estallidos de violencia se explica, en parte por los fuertes lazos de solidaridad tradicional existentes entre los miembros de la familia ampliada, siempre hay uno o varios que comparten sus ingresos y permiten la sobrevivencia del grupo."(31)

Desde nuestro punto de vista, la modernización debe de dejar de ser generadora de mayores desigualdades y comprender los cambios de todos los ámbitos de la sociedad, que dé fin a un sistema político cerrado, que reduzca las funciones del estado, suprima los mecanismos de control de partidos y sindicatos y permita a la sociedad actuar con autonomía.

D.- La Reforma del Estado

En la década de los 80' y con mayor fuerza a partir de 1988, empezó a tomar relevancia el tema de la Reforma del Estado, derivado de la crisis política que caracterizó al país, debido al

(31) *Ibidem.* p 200..

vigoroza cuestionamiento social, al proceso y a los resultados electorales mediante los cuales supuestamente resultó electo Carlos Salinas de Gortari. El reclamo democrático cobró auge en el país. El Estado estaba ahora en el centro de la problemática y de la reflexión. La inconformidad por la falta de elecciones limpias y la ausencia de democracia en el país, se expresaba en las siguientes frases de Alberto Aziz Nassif:

"El ajuste radical mexicano fue posible gracias al modelo autoritario y al soporte corporativo: es la única forma de explicar que una parte importante de los conflictos del sexenio pasado fueran de tipo electoral y no se hayan dado estallidos sociales importantes. Hasta la fecha, el problema de legitimidad del gobierno pasa por los deficientes procesos electorales, marcados por conflictos y fraudes."(32)

De tal manera, la reforma del estado nos remite nada menos que a la organización jurídica y política de la sociedad. Si ésta cambia, su organización tendrá que hacerlo.

Asimismo consideramos que si por el contrario, buscando valores la sociedad quiere moverse hacia determinado rumbo, entonces el derecho es el instrumento idóneo para hacerlo;

(32) PAYAN VELVER, Carlos. *La Jornada*, 10 de agosto de 1994, p.15.

pero también es cierto que no es únicamente con reformas jurídicas como la sociedad cambiará. La realidad es que derecho y sociedad deben ir de la mano, por lo que deben avalarse los reclamos de cambio social, para que estos se expresen con vigor en nuevas formas jurídicas. No se puede negar la poderosa influencia que las normas jurídicas pueden tener para inducir las conductas sociales, pero también es una creencia pueril suponer que sólo si las normas jurídicas cambian, se modificará la sociedad al mismo ritmo. Ahora bien, algunos de los componentes del escenario económico, social y político de nuestro país, la reforma política pretende resolverlos, los resume adecuadamente Alberto Aziz con las siguientes palabras:

"a) un conjunto de liderazgos gremiales despistados que ya no representan de forma global los intereses de sus agremiados.

b) un sistema de partidos relativamente débil, dominado por una perversa estructura de partido de estado que sigue vigente;

c) un electorado poco consistente y volátil, que es sistemáticamente golpeado en sus reclamos democráticos;

- d) *un poder legislativo dependiente y subordinado que no desempeña su papel de legislador y vigilante del ejecutivo;*

- e) *un presidencialismo que es el único poder con fuerza y autonomía para imponer una reforma económica.”(33)*

En efecto, como puede apreciarse, el primer aspecto puesto en el tapete de la discusión, fué el relativo al de los liderazgos sindicales, y su relación con el estado. Sin embargo, ésta realidad no se transformó y la antidemocracia y la falta de libertades políticas y sindicales, del sindicalismo mexicano, se profundizó. Lo anterior lo confirma el siguiente hecho:

"Fidel Velázquez descartó que vayan a incluir la afiliación voluntaria de cada trabajador al partido que prefieran. Cuando se le preguntó si en estos cambios se busca dar mayor autonomía al PRI con relación al gobierno, el líder respondió: Ya la autonomía la tiene y puede seguirla teniendo más acentuadamente. Fidel Velázquez descartó que entre los

(33) PAYAN VELVER, Carlos. *La Jornada*, 10 de agosto de 1994, p.15.

cambios se incluiría la afiliación voluntaria de cada trabajador al partido que deseara.”(34)

Lo anterior constituye un insulto a la libertad de los sindicalistas, por ello en las anteriores páginas he propuesto se reforme la Ley Federal del Trabajo, con el fin de suprimir la afiliación forzosa de los sindicatos a cualquier partido político para garantizar la democracia interna de los mismos.

En resumen, la reforma del estado, lamentablemente tanto los partidos políticos como el estado han pretendido constreñirla al ámbito electoral, pero estamos convencidos que debe abarcar mucho más. En el aspecto económico, pretende convertir al estado en un ente eficiente, capaz de insertarse competitivamente en un mundo cuyo signo es el cambio. En el plano social y político, el estado debe ser democrático en su integración, en el ejercicio de sus funciones y en su relación con la sociedad. Recientemente y no obstante que todavía el 10 de abril de 1995, circuló en forma restringida un documento consistente en la "PROPUESTA DE AGENDA PARA LA REFORMA POLITICA DEL ESTADO", lo cierto es que al publicarse en los diarios de circulación nacional(35) un resumen del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, no aparece como prioridad el tema específico de la Reforma del Estado.

(34) PAYAN VELVER, Carlos. *La Jornada*, 13 de septiembre de 1994, p. 4.

(35) CAMACHO LOPEZ, José Luis. (Director del Periódico El Día). *El Día*, 2 de junio de 1995, pags. 16 y 17.

E.- El Concepto de Democracia.

Antes de arribar al análisis del tema de la democracia sindical en México, nos referiremos al concepto genérico de la misma:

"En la teoría de la Democracia confluyen tres tradiciones históricas. En la teoría contemporánea de la Democracia confluyen tres grandes tradiciones del pensamiento político:

- a) la Teoría Clásica transmitida como teoría aristotélica de las tres formas de gobierno, según la cual la democracia como gobierno del pueblo o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía, es distinguida de la monarquía, como gobierno de uno sólo y de la aristocracia como gobierno de pocos;*
- b) la Teoría Medieval de derivación romana, de la soberanía popular, en base a la cual se contraponen una concepción ascendente a una descendente de la soberanía, según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y*

sea transmitido por delegación del superior al inferior;

c) la Teoría Moderna, conocida como teoría Maquiavelica, nacida con el surgimiento del estado moderno en la forma de las grandes monarquías, en ésta, el gobierno genuinamente popular es llamado antes que democracia, república, ya que sólo reconocen dos formas históricas de gobierno: la monarquía y la república"(36)

Ahora bien, el concepto moderno de democracia formal o representativa puede definirse siguiendo a Norberto Bobbio como:

"El conjunto de reglas procedimentales que permiten la más amplia participación de la mayoría de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas que afectan al conjunto de la sociedad"(37)

Por otro lado y dado que es insuficiente el concepto analizado desde esta perspectiva abstracta y siendo que es importante también partir del cumplimiento práctico de las reglas del

(36) *Diccionario de política*, op. cit. p. 494.

(37) BOBBIO, Norberto *¿Que Socialismo?* Editorial Plaza & Janez, Barcelona, 1978. p. 84.

juego, que coadyuvan a la formación de una voluntad política, colectiva y mayoritaria. El autor Héctor Ceballos Garibay profesor de la facultad de ciencias políticas y sociales de la UNAM, considera que para que una comunidad sea democrática, su cotidianeidad política debe apoyarse entre otras en las siguientes condiciones:

.- El sistema democrático moderno presupone la existencia de diversas opciones políticas: el pluripartidismo y la libre y respetuosa competencia política entre ellas en su búsqueda pacífica por alcanzar el triunfo electoral (alternancia en el poder).

2).- La cultura democrática propia de un estado de derecho implica, necesariamente, el respeto a los derechos humanos: libertad de pensamiento, de expresión y derecho al descanso (pluralismo y tolerancia). El Estado democrático debe salvaguardar la libertad, la autonomía y privacidad de los individuos.

3).- Los gobiernos democráticos tienen que cumplir con el mandato que establece la

división y el equilibrio entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.(38)

Por último, dado las profundas restricciones y desviaciones padecidas por la democracia en las sociedades capitalistas, este último autor propone como fórmula correctiva la práctica de la democracia alternativa. Los elementos consustanciales al concepto enunciado, el autor los resume en tres problemáticas en las que se encuentra incluida la relativa a la democracia sindical y cuyos rasgos son de manera resumida los siguientes:

"El poder del estado y de los grupos oligárquicos, debe ser controlado desde abajo. Es necesario erigir múltiples organismos de auto-defensa ciudadana a través de los cuales se imponga un límite seguro a la prepotencia estatal y de las élites. Se requiere concebir a la política como una práctica cotidiana y permanente no circunscrito a la dinámica electoral ni política en este sentido, no tiene porque restringirse a la órbita del Estado y a la práctica de los partidos políticos; existe una acción diaria de diversos organismos ciudadanos que luchan por la democracia

sindical para poder exigir al estado que actúe democráticamente, resulta imprescindible que las instituciones de la sociedad y las relaciones cotidianas entre los individuos también se rijan con base en la democracia (esto es familia, escuela, sindicatos)(39).

F.- Concepto de Corporativismo.

La palabra deriva de corporación. Estos organismos fundados en el interés profesional florecieron en la edad media. En efecto, el siervo y el artesano rompen sus vínculos con el señor feudal y se refugian en las ciudades. Parece ser que las primeras corporaciones fueron de mercaderes, pero de inmediato nació la de artesanos. Una de sus funciones principales era la de reglamentar la producción y la venta de mercancías.

Lo esencial en el sistema corporativo fué la escala gremial. Los gremios se constituyen con la finalidad de establecer el régimen de los oficios, regulando todo lo relacionado con su ejercicio, el aprendiz representaba la primera etapa del artesanado, después los compañeros y oficiales y en la cúpula los maestros. Los maestros detentaban los privilegios del gremio; lo convirtieron en una casta e

(39) CEBALLOS GARIBAY, Héctor. Poder y Democracia Alternativa, México, Editorial Arena. 1990. p. 106 y 107

hicieron de las corporaciones un coto cerrado. A partir del siglo XVIII empezaron a revelarse como instituciones anticuadas, obstaculizadoras del desarrollo económico, de manera que en Francia en 1791 (Ley Chapelier) y en 1799 en Inglaterra (Combination Laws), tuvieron que ser suprimidas por las dificultades que ponían al nuevo modo de producción.

Sin embargo, la vieja idea de la corporación fué reelaborada y se convirtió a fines de 1800 en el núcleo de la recién nacida doctrina social de los católicos que tendía a buscar un camino entre las exigencias del capitalismo liberal y el acoso del socialismo en europa. No obstante que estas corporaciones en sus orígenes tenían un matiz democrático ya que contemplaban la elección directa de los dirigentes de las distintas categorías productivas, sin embargo, más tarde abandonaron su carácter democrático y el sistema corporativo. Particularmente en la Italia facista, se convirtió en un organismo rígidamente estructurado según criterios jerárquicos y burocráticos bajo el control y la dirección del estado autoritario.

En la actualidad se habla de un corporativismo contemporáneo o neocorporativismo y se define de la siguiente manera:

"El corporativismo puede definirse como un sistema de representación de intereses en que las unidades constitutivas están organizadas en un número limitado de categorías, no

competitivas, jerárquicamente ordenadas y funcionalmente diferenciadas recibidas y autorizadas (no creadas) por el estado y a las que se ha concedido un deliberado monopolio representativo dentro de sus respectivas categorías a cambio de observar ciertos controles sobre la selección de sus dirigentes y la articulación de sus demandas y apoyos”(40)

En nuestro país, particularmente a partir de 1933, se empezaron a establecer mecanismos de control corporativo para transformarse el PNR en PMR que incorpora como partido de estado a obreros, campesinos y sectores medios. Asimismo al aprobarse en 1936 la Ley de Cámaras de Comercio e Industria, misma que hace obligatorio para industriales y comerciantes la pertenencia a estas cámaras.

Una de las críticas más persistentes y justificadas al PRI ha sido la relativa a su estructura corporativa. Sin embargo para algunos autores como Jesus Silva Herzog, lo antidemocrático del PRI no radica en su carácter corporativo, como negación de la democracia, sino que:

"Lo cierto es que lo antidemocrático no reside en la existencia de grandes organiza-

(40) SCHMITTER, C. Philippe y otros. *Neocorporativismo, más allá del Estado y el Mercado*. Tomo I, México. Alianza Editorial, 1992. p 24.

ciones sociales, sino en la subordinación de estas al Estado. La crítica a la estructura sectorial del PRI debe dirigirse fundamentalmente a la dependencia de esas corporaciones del poder estatal, al vaciamiento de su representatividad y a la verticalidad de sus prácticas".(41)

A nuestro juicio, el concepto de corporativismo lleva implícito los rasgos de subordinación y antidemocracia, por lo que no es posible separarlos. Por otro lado el destacado autor Néstor de Buen Lozano, en relación a ésta problemática, sostiene que debe eliminarse el corporativismo sindical:

"Al estado mexicano le pesa enormemente el corporativismo y los sindicatos que acuden a esta mística. No entiendo el sindicalismo como afiliación forzada al PRI".(42)

(41)PAYAN VELVER, Carlos. *La Jornada*, 2 de julio de 1989. p. 10.

(42)PAYAN VELVER, Carlos. *La Jornada*, 28 de noviembre de 1994. p.17.

CAPITULO II

II.- ANTECEDENTES EN MEXICO DEL SINDICALISMO.

A).- De Carácter Político, Social y Económico.-

La historia del sindicalismo en México y en el mundo, es la historia de la lucha de los trabajadores por la libertad y la dignidad del trabajo. El derecho del trabajo no surgió como una concesión graciosa del Estado o de los Patrones. Se ha dicho que el derecho individual del trabajo es una de las páginas más bellas de la ciencia jurídica, porque creó la norma orientada a defender la salud, la vida, la libertad y la dignidad de los trabajadores, rompiendo con la concepción predominante en el derecho civil que lo consideraba una mercancía. De igual forma el derecho colectivo del trabajo es el capítulo heroico escrito por los trabajadores; en su histórica, lucha por compensar las profundas desigualdades con los propietarios capitalistas en lo económico y en lo social. En efecto los derechos de libre sindicación y de huelga fueron y son instrumentos de lucha para obtener a través de la contratación colectiva, un derecho individual del trabajo que sirva para atemperar la explotación del hombre por el hombre y asegurar a los trabajadores una existencia decorosa.

En su lucha por alcanzar estos objetivos, los trabajadores se han unido formando diversos tipos de asociaciones, para la mejor defensa de sus intereses comunes.

La historia de esta lucha, es decir del Derecho Colectivo, ha sido dividida en diversos períodos o etapas para su estudio. Para el Mestro Mario de la Cueva(43) estos períodos son:

- a) La Edad Heroica*
- b) La Era de la Tolerancia*
- c) La del Reconocimiento de las instituciones.*

Sin embargo, autores prestigiados como Francisco Zapata(44) establecen una articulación muy importante entre los distintos momentos de la evolución económica, social y política y por tanto, de los tres modelos de desarrollo por los que ha atravesado América Latina y su relación con el sindicalismo. Lo anterior supone contextualizar los vínculos entre ambos elementos, es decir, el autor pretende definir los contextos dentro de los cuales tuvieron lugar el desenvolvimiento de la trayectoria sindical y divide en tres fases la historia del sindicalismo, a saber:

(43) DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. op. cit. pag. 203.

(44) ZAPATA, Francisco. *Autonomía y Subordinación en el Sindicalismo Latinoamericano*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Colegio de México, 1993 pag. 35.

- a) *Fase Heróica*
- b) *Fase Institucional*
- c) *Fase de Exclusión*

Ahora nos proponemos el estudio de cada una de estas fases tratando de integrar una visión de conjunto de acuerdo a los autores antes citados y tratando de identificar las relaciones estrechas de la historia del sindicalismo con los diferentes modelos de desarrollo que se implementaron y que tenían como característica definitoria la articulación entre una forma de acumulación y un marco institucional.

1).- La fase heroica del sindicalismo.-

Esta fase se corresponde con el periodo de desarrollo denominado de crecimiento hacia afuera, cuya característica central es la existencia de un sector exportador que domina la economía y que reorganiza lo que había sido un sistema económico centrado en la agricultura de las haciendas y el mercado interno. La economía se orientó a satisfacer la demanda externa, esto es, a las necesidades de reproducción de las inversiones extranjeras que se localizan en nuestro país desde fines del siglo XIX.

Por lo anterior, cobran importancia las luchas anti-imperialistas, orientadas a defender nuestros recursos naturales del capital extranjero, lo que jugó un papel fundamental en el momento de las primeras organizaciones sindicales. Esto generó un discurso nacionalista revolucionario sobre el que se fundamentó la revolución mexicana de 1910 y con ello el surgimiento del artículo 123 y el 27 en la Constitución Mexicana de 1917.

Ahora bien, no obstante que la constitución de 1917 contenía ya un marco incipiente para la regulación de las relaciones laborales, lo cierto es que este aún era insuficiente para procesar el conflicto laboral. En efecto el tratadista Francisco Zapata afirma que:

"En esa época no era visible el marco institucional que sería tan importante en la fase siguiente. Ni el imperialismo que resultó de la inversión extranjera ni los grupos dominantes locales buscaron ligar el modelo de acumulación con el marco institucional que regulará las relaciones sociales que resultaban de su implementación. En esta falta de articulación está el origen del carácter

frecuentemente heroico que asumió la acción obrera en este período, ya que los trabajadores no poseían canales institucionalizados de acceso a la estructura de poder y debían entonces enfrentarse directamente a la represión para hacer valer sus demandas."(45)

En nuestro país sobresalen los casos de Cananea y Río Blanco, en los que el movimiento obrero fué reprimido. Producto del liberalismo individualista frances, la Ley Chapelier del 14 de junio de 1791, prohibió todas las instituciones del derecho colectivo del trabajo. No conformes con lo anterior, el Código Penal Frances de 1810, establecía penas de prisión para las coaliciones y los huelguistas.

El Código Penal Mexicano de 1871, sancionaba el tumulto o motín cuando tuviera como propósito el impedir el libre ejercicio de la industria, sin embargo, autores como Mario de la Cueva (46), consideran que nuestro país no recorrió la era de la prohibición, sino que entró constitucionalmente a la era de la tolerancia

(45) ZAPATA, Francisco. *Autonomía y Subordinación en el Sindicalismo Latinoamericano*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Colegio de México, 1993 pag. 35. pag. 24.

(46) DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Op. Cit. pag. 208.

2).- *La fase institucional o de tolerancia.*

Corresponde al modelo de desarrollo denominado de crecimiento hacia adentro o de industrialización por sustitución de importaciones, mismo que tiene lugar a principios de 1930 y finales de 1960, fecha en que entra en crisis.

El Estado Oligárquico entra en crisis en los años veinte y treinta y la trayectoria del sindicalismo cambia de rumbo, ya que las clases medias en ascenso se ven obligadas a institucionalizar la acción sindical a través de leyes sociales y promulgación de leyes de trabajo que si bien regula la acción sindical, limita sus posibilidades de acción. En nuestro país surge en 1931 la primera Ley del Trabajo, se generan las organizaciones sindicales nacionales. Estas se consolidan tanto en el sistema de relaciones industriales como en el sistema político, lo que fortalece al Estado Populista que encontró en ellos un mecanismo de intermediación eficaz en sus relaciones con los trabajadores.

Vale la pena mencionar que como un sector importante del aparato industrial creado por el modelo de sustitución de importaciones propiedad del estado, el sindicalismo de este sector alcanzó una capacidad de presión que le permite logros significativos.

Existen cambios en la estructura ocupacional, ya que se incrementó la población asalariada en el sector secundario (siderurgia, electricidad, extracción y refinación de petróleo). Los salarios reales subieron. El estado de bienestar logró establecerse en nuestro país con limitaciones y también en Chile y Venezuela.

La afiliación se expandió considerablemente, lo que les permitió incrementar su capacidad de presión política, pero también inició un proceso de cooptación por el nuevo estado populista en formación.

Por último cabe citar un importante comentario del maestro Mario de la Cueva:

"La era de la tolerancia se abrió con la Ley Inglesa de Francis Place de 1824, la publicación del Manifiesto Comunista y la Revolución Francesa de 1848, La Ley del Trabajo del Canciller Bismark de 1869, extendida en 1782 a todo el Imperio Alemán, suprimió el carácter de licitud de las instituciones del derecho colectivo del trabajo.

Estas y otras leyes europeas fijaron la era de la tolerancia; la Coalición, la Huelga y la Asociación Profesional quedaron toleradas, pero no constituían derechos de los trabajadores."(47)

3).- *La fase de reconocimiento o de exclusion.*

No obstante el éxito relativo de la industrialización industrial estratégica, diversificar la producción, a fines de 1960 empezaron dificultades derivadas de fuertes déficit de la balanza sustitutiva que permitió expandir el mercado interno, crear una de pagos inducidos por los niveles crecientes de importación de bienes intermedios para la industria, los desequilibrios micro económicos que indujeron niveles crecientes de inflación, crisis que se agudizó en 1982 con la imposibilidad de pago de la deuda externa. Esto generó un cuestionamiento frontal al Estado Populista, que había presidido este modelo de desarrollo y al corporativismo que permitió la participación directa del aparato sindical en el estado.

En la mayoría de los casos, estos cuestionamientos

(47) DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, op. cit. pag. 205.

se expresaron a través de golpes militares. Lo anterior, dá lugar a profundas transformaciones y al tránsito hacia un modelo de desarrollo transnacionalizado, en la que estamos insertos hoy y en la que el mercado internacional vuelve a ser el mecanismo promotor de nuestro desarrollo (fenómeno también denominado de globalización) y en la cual la propuesta central es que el desarrollo no es incompatible con la penetración del capital extranjero en la industria, en la apertura irrestricta a los productos extranjeros, con la participación de las empresas estatales, etc. Por otra parte, la exclusión de vastas mayorías de la población se hace nuevamente evidente.

De esta manera los golpes militares implementan políticas neoliberales orientadas a dismantelar el modelo de desarrollo asociado a la industrialización sustitutiva y al régimen populista.

En efecto a medida que se profundiza la vinculación entre la periferia y el centro, el peso del pacto entre Estado, Empresarios y Trabajadores que había sido central en el momento anterior, se rompe dando lugar a una acumulación salvaje, desprovista de regulaciones institucionales y dedicada sobre todo a optimizar las relaciones con el mercado internacional.

Por último al restringirse por el desmantelamiento del marco institucional, los espacios del sindicalismo impiden una respuesta adecuada. Aunado a lo anterior, el sindicalismo se debilita debido entre otros factores a lo siguiente:

"Los cambios en la estructura ocupacional originan la concentración de la población económicamente activa en el sector terciario (Comunicaciones, servicios personales, Sector Financiero, transporte, informal), lo que repercute seriamente en el sindicalismo, el cual pierde parte considerable de su base de sustentación, lo anterior aunado al aumento de la cesantía, lo cual disminuye la tasa de sindicalización y el conflicto; se limitan sectores muy restringidos de la población ocupada, lo que le resta al sindicalismo la posibilidad de seguir ejerciendo el papel que había desempeñado en décadas anteriores."

A nuestro juicio, estos son los factores que explican la crisis actual del sindicalismo, problemática que

metodológicamente tal como se ha hecho, debe ser abordado sobre dos bases que son: la que se identifica con los procesos que afectan la estructura económica, social y la relacionada con la acción sindical asociada al conflicto, que afecta la toma de conciencia de los trabajadores.

B.- DE CARACTER LEGISLATIVO.-

1.- El Constituyente de 1916-1917 y el surgimiento del Artículo 123 Constitucional.

La consagración de los derechos sociales en el texto de la constitución mexicana de 1917, entre otros el de sindicación y de huelga, es un mérito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro. Esto ocurrió por primera vez en el mundo. Así nuestra Constitución fué precursora de una concepción nueva del hombre por el Derecho.

Esta aportación de la "Revolución Social Mexicana quiso ser mensajera y heraldo de un mundo nuevo".(48)

48) Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Año 1 número 2.3, Mayo-Diciembre, 1968 pag. 472.

Se ha dicho que nuestra Constitución rompió con las rígidas técnicas y viejos moldes del constitucionalismo imperante en el siglo pasado. Esto asignó a nuestra Carta fundamental un lugar privilegiado en el Constitucionalismo Contemporáneo. Las Constituciones del mundo moderno, con posterioridad a la nuestra, introdujeron el aspecto social, tal como lo afirma el maestro Sergio García Ramírez:

"Junto a las partes dogmática y orgánica se alzan las declaraciones de los derechos sociales. Este fenómeno se haya presente en las Constituciones modernas que a menudo son poderosos instrumentos declarativos del derecho social."

Nuestro artículo 123 Constitucional es producto de toda una gama de corrientes ideológicas, de experiencias históricas de fenómenos revolucionarios, de cruentas luchas de los trabajadores contra los patrones, mismos que confluyeron en los mismos, que inicialmente surgió del estudio de la discusión del Artículo 5o. Constitucional el cual refería la libertad del trabajo.

El Constituyente Natividad Macías que ya había sido diputado en el congreso en la XXVI legislatura, paso a ser el que dió forma jurídica al artículo 123 Constitucional. Nuestro Artículo 123 garantizó la protección de las mujeres y niños, la jornada, el salario pero fundamentalmente los grandes derechos colectivos: La Asociación, La Coalición, La Libertad de Sindicación, Derecho de Huelga, ya que el de contratación colectiva se llegó a establecer hasta la Ley de 1931 como consecuencia de aquellos. De ahora en adelante el Estado ya no es el único creador del derecho, sino que se advierte una concepción pluralista, los grupos sociales son creadores también del derecho, de ahí que con el Derecho Social surge un derecho autónomo donde los patrones y los trabajadores, mediante la negociación del contrato colectivo establecen la ley interna de la empresa. Los contratos- ley significan una verdadera ley para el ramo industrial que abarcan.

Cabe agregar que el artículo 123 Constitucional consagra los derechos o garantías mínimas de los trabajadores, que pueden ser superados. Además se fundó en el principio de aplicar la regla más favorable al trabajador, asimismo se invierte la jerarquía de las normas al subordinarse la Constitución y la ley a las cláusulas del contrato colectivo emanadas de la voluntad de las partes,

cuando contienen prestaciones superiores a las establecidas en la propia constitución y la Legislación Laboral.

2- La federalización de la Legislación Laboral.

Originalmente la facultad de legislar en materia de trabajo correspondía a los Estados, sin embargo dado las tendencias centralizantes y la existencia de conflictos que trascendían las fronteras de una Entidad Federativa, dió lugar a que estas facultades se transmitieran a la Federación. Por tales motivos, el poder ejecutivo expidió el 27 de septiembre de 1927, un decreto crador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Seis días después, expidió el reglamento a que debía sujetarse la organización y funcionamiento de las Juntas. La legitimidad constitucional de estas disposiciones fué cuestionada; sin embargo el debate concluyó al federalizarse la Facultad de Legislar en materia de trabajo y expedirse la Ley Federal del Trabajo de 1931, quedando distribuídas las competencias entre las Juntas Federales y Locales.

Correspondió al Presidente Portes Gil enviar, ante la Cámara de Senadores, una iniciativa de Ley, el 26 de julio de 1929,

para reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional, así como el preámbulo del artículo 123 de la Ley Fundamental. El 20 de agosto de 1929, se hizo la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas por las legislaturas locales mismas que con fecha 6 de septiembre del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación.

3.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.-

Fué expedida por el Congreso de la Unión y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año y entró en vigor el día siguiente de su publicación. Esta Ley estuvo precedida de varios proyectos. En su artículo 14 transitorio, declaraba derogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los estados, en materia de trabajo y los expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto se opusieran a la Ley.

4.- La Ley Federal del Trabajo de 1970.-

Esta nueva Ley Federal resulta de gran trascendencia en virtud de que constituye el punto de partida para el

desenvolvimiento de los principios de Justicia Social que brotan del artículo 123 constitucional. En su complejo proceso de elaboración, se aprecia la presencia del tripartismo que permea nuestras instituciones laborales, como a continuación se advierte.

En el año de 1960, el Presidente López Mateos designó una Comisión para que preparara un anteproyecto de Ley del Trabajo y la integró con el Secretario de Trabajo y Previsión Social., Salomón González Blanco, con los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal y Local del Distrito Federal, María Cristina Salmoran de Tamayo y Ramiro Lozano, así como con el ilustre Tratadista Mario de la Cueva, para que iniciara una investigación y estudiara las reformas que deberían hacerse a la legislación del trabajo. Después de casi dos años se concluyó el primer proyecto, sin embargo la citada Comisión advirtió que la adopción de la ley exigía la previa reforma de las fracciones II, III, VI, IX, XXII y XXXI del apartado A del artículo 123 de la constitución, con el fin de armonizarla con los principios de la nueva reforma y en otros casos para corregir la interpretación equivocada a las fracciones XXI y XXII, regulaciones de la estabilidad en el empleo, por parte de la Suprema Corte de Justicia y finalmente para definir con mayor precisión la línea divisoria de la competencia de

las autoridades federales y locales de trabajo, en el mes de diciembre de 1961 se envió al poder revisor de la constitución la iniciativa Presidencial, misma que fue aprobada en noviembre de 1962.

En el año de 1967, el nuevo titular del Ejecutivo Federal Gustavo Díaz Ordaz, designo una segunda comisión, integrada por las mismas personas que conformaban la primera comisión y a la cual se sumo Alfonso López Aparicio, a fin de que preparara un segundo proyecto. En los primeros días de 1968, el nuevo proyecto estaba concluido, entonces el Presidente de la República resolvió enviar copia del citado anteproyecto a todos los sectores relacionados con el sector laboral para que expresaran sus opiniones. Después de cuatro meses, la comisión recibió múltiples observaciones en cambio "la clase patronal se abstuvo de hacer observaciones".(49)

Después del primero de mayo y por acuerdo del Presidente de la República, se invitó a las clases sociales a que designaran personas que se reunirán con la comisión para un cambio de impresiones que facilitara la redacción del proyecto que

(49) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Quinta Edición, op. cit. p. 67

se presentaría al Poder Legislativo. El Maestro Mario de la Cueva comenta que el grupo de Abogados que designó el sector patronal, mantuvo una postura negativa y con argumentos inexistentes, en cambio a juicio del Ilustre tratadista la postura del Sector de los trabajadores a través de la C.T.M., fué más propositiva y creativa y su intervención partió de la tesis de que:

Si bien la ley de 1931 habia sido una aplicación magnífica de la idea de la justicia social a las condiciones de la época en que se expidió, las transformaciones operadas desde entonces en la vida nacional exigían un ordenamiento que generara las conquistas obreras y creara los niveles de vida de todos los trabajadores, otorgándoles una participación más justa en los resultados de la producción y distribución de bienes; aceptaron que el anteproyecto satisfacía sus aspiraciones en buena medida, pero podría mejorarse. Señalaron la necesidad de federalizar la Justicia del Trabajo, a fin de

evitar la influencia política y económica de los gobiernos y de los empresarios de los Estados". (50)

Con las observaciones de los trabajadores y los empresarios y con las sugerencias que habían recibido de otros sectores, la comisión redactó el proyecto final, al que hizo preceder de una exposición de motivos. Por fin en el mes de diciembre de 1968, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo. En opinión del autor en comento, las Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado, instrumentaron un proceso democrático para la elaboración de dicha ley.

Los Empresarios frente a la inevitable expedición de la ley, presentaron un estudio ante las Comisiones de las Cámaras que dividieron en tres partes: aspectos no objetables entre los que colocaron a los que no implicaban nuevos beneficios para el trabajo; aspectos objetables, subdivididos en conflictos administrativos y económicos; y aspectos inaceptables.

(50) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Quinta Edición, op. cit. pág. 59.

Finalmente al terminar las reuniones con los representantes de los trabajadores y de los empresarios, se concluyó con el dictamen de la iniciativa, la cual no sufrió ninguna modificación en sus principios, instituciones, y normas fundamentales, pero indudablemente se introdujeron algunos ligeros cambios por el legislativo, que la perfeccionaron.

Al final el primero de abril de 1970, fué publicada la nueva ley federal del trabajo en el diario oficial de la federación, misma que entraria en vigor el primero de mayo del mismo año.

Indudablemente que los autores de esta nueva ley, aceptarán en la formulación que respondiera a las transformaciones sociales y económicas que ocurrieron en nuestro país después de 1931. Sin embargo hoy podemos afirmar que, dado las vertiginosas transformaciones que se han operado en la realidad en México y en el Mundo, estas adecuaciones deber ser permanentes con el fin de atender uno de los principios que rige nuestro derecho del trabajo como un estatuto dinámico.

Sin embargo nunca debe perderse de vista que la nueva ley, no constituye todo el derecho del trabajo, es solo una

fuerza actuante, que guía a los sindicatos en su lucha por mejorar las condiciones de prestación de los servicios y a los patrones por atemperar la injusticia que existe en las fábricas. Tampoco es una obra final, por lo que deberá modificarse en la medida en que lo exige el proceso del progreso nacional.

CAPITULO III

III.- LA RELACION ESTADO Y SINDICATOS EN LA ACTUALIDAD

A.- Las Formas de Control del Estado de la Vida Sindical.

Con anterioridad al analizar el concepto de corporativismo, concluimos que en esencia, en nuestro país se utiliza para designar una forma de relación subordinada de los sindicatos con el Estado. En efecto, el prestigiado profesor investigador de la UAM-IZTAPALAPA, Enrique De la Garza destaca que de acuerdo a Manuel Camacho Solís:

"el corporativismo en México fué una creación del estado para investigar clases y controlarlas organizativa y políticamente. Es decir, la esencia del corporativismo sería el control por medio de organizaciones"(51).

Efectivamente esta función de control político desde el punto de vista de los trabajadores, la realizan la mayoría

(51) DE LA GARZA TOLEDO, Enrique. *El corporativismo: Teoría y Transformación, en Iztapalapa*, Num.34, Julio/Diciembre de 1994, pág. 19.

de las centrales obreras: CTM, CTC, CROC, CROM y otras a través de la afiliación colectiva y forzada al PRI, mediante el "acarreo" de trabajadores, a los actos de candidatos del PRI y finalmente coaccionando a los trabajadores a votar por el partido oficial. Ahora bien, desde el punto de vista político-laboral, su función fundamental es la de aplastar o amortiguar las luchas de los obreros. Por cierto, debe destacarse que esta relación electoral entre el PRI y las centrales obreras entró en una profunda crisis de eficacia en 1988, ante el fracaso estrepitoso de los diferentes candidatos del sector obrero del citado partido.

Evidentemente esta función de control la desempeñan los líderes obreros y tiene un precio: prerrogativas políticas personales: senadurías, diputaciones, asambleistas, gubernaturas, puestos en organismos públicos como ISSSTE, IMSS, INFONAVIT y otros. En resumen, los sindicatos en México no son autónomos ni independientes del estado, más bien son un ejemplo de corporativismo. Sin embargo, cabe interrogarse respecto del origen de este control; el tratadista Nestor de Buen Lozano, lo explica de la siguiente manera:

"Este tipo de vínculos y además el régimen

legal a que son sometidos los sindicatos: organización, reconocimiento, vida y muerte, permiten afirmar que la relación autonómica entre el estado y las organizaciones gremiales esta subordinada a aspectos políticos y jurídicos”(52)

B.- La Constitución, Capacidad, La Personalidad Jurídica y Registro de los Sindicatos en México.-

El fenómeno de la constitución de los sindicatos acepta ángulos diferentes de análisis. En lo fundamental podrían planterarse tres: Político, Social y Jurídico.

Aspecto Social.- Desde este punto de vista, la constitución de sindicatos obedece a la necesidad que los trabajadores tienen y eventualmente los patrones, de unirse para su defensa. En realidad el origen de la constitución de los sindicatos podría

(52) DE BUEN LOZANO, Néstor. *Organización y Funcionamiento de los sindicatos*. Segunda Edición, México. Editorial Porrúa. 1986. Pág. 19.

encontrarse en el espíritu gregario del hombre y la conciencia de su propia indefensión, que lo lleva a unir sus fuerzas con los que guardan una posición análoga. Así el sindicalismo puede afirmarse que es producto de la revolución industrial.

Aspecto Político.- En el capítulo segundo del presente trabajo analizamos las diversas etapas por las que han atravesado los sindicatos en su relación con el Estado. Así un análisis somero de la historia sindical demostró que los sindicatos en sus orígenes fueron prohibidos y reprimidos. Después en la etapa de la tolerancia a través de una reglamentación estricta de su formación, siempre de manera que permitiera el control estatal. A mi juicio la libertad sindical sin trabas sólo ha estado vigente en algunos países europeos como Francia y España, como se analizará más adelante, pero no en nuestro país, ni en América Latina. En la actualidad los sindicatos pasan por una profunda crisis, cuyo futuro es

incierto. Algunos autores han caracterizado esta fase como de exclusión social de los sindicatos que los marginan de las más imperantes decisiones sociales y políticas. En efecto, durante la elaboración de la presente tesis apareció una iniciativa de reforma a nuestra legislación laboral propuesta por el PAN, que propone subsistir a los sindicatos de la titularidad de la contratación colectiva y del emplazamiento a huelga por comités de empresa.

Aspecto Jurídico.- El profesor Nestor de Buen califica al acto jurídico de formación de los sindicatos como un negocio "Jurídico Colectivo", que da origen a una "Persona jurídica del derecho social"; así mismo destaca que la característica de este negocio jurídico es que las voluntades son concurrentes, a diferencia de lo que ocurre en el contrato en el que se persiguen fines distintos:(53)

(53) DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y Funcionamiento de los sindicatos. Segunda Edición, México. Editorial Porrúa. 1986. Pág. 36 Y 61.

Ahora analizaremos como funciona en la norma y en la realidad la personalidad, capacidad jurídica y registro de los sindicatos. La Constitución Mexicana en su fracción XVI del artículo 123 Apartado A, consagra la libertad de formación de sindicatos en sentido más amplio; El convenio 87 de la OIT de 1948, cuyo propósito fundamental es que no se subordine el nacimiento, la actuación o la disolución de las organizaciones sindicales, a decisiones del Estado, que dispone en sus artículos 2o. y 7o., que los sindicatos tienen personalidad jurídica a partir de su constitución y no desde su registro.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 357, establece el derecho de los trabajadores de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa. Asimismo el artículo 374 del ordenamiento citado señala que los sindicatos legalmente constituídos son personas morales. Hasta aquí existe congruencia entre la constitución, la Ley y el Convenio 87 de la OIT.

Sin embargo, el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que los sindicatos deben registrarse ante las autoridades laborales que ahí se indican. El artículo 368 señala que el registro del sindicato y de su directiva, otorgados por las

autoridades del trabajo, produce efectos jurídicos ante todas las autoridades. Si bien es cierto estos dos últimos preceptos no niegan la personalidad jurídica de los sindicatos una vez constituidos, en la práctica las autoridades del trabajo reconocen como sindicatos únicamente a las organizaciones que acrediten su registro y el de la directiva.

Lo anterior lo confirma el artículo 692 fracción IV, el cual establece que:

"Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación (denominada comunmente Tomas de Nota) que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato".

La anterior disposición eminentemente de carácter procesal transgrede nuestra norma fundamental, tanto por lo que se refiere al artículo 123, como lo dispuesto por el Convenio 87 de la OIT, que al haberse aprobado constituye la Ley Suprema.

Esta disposición ha sido criticada por notables autores laboristas como los que a continuación citamos. El profesor José Dávalos Morales sostiene que:

"La Ley Federal del Trabajo y la práctica de las autoridades han convertido un acto declarativo de la autoridad, como es el registro, en un acto constitutivo. Ya es una calamidad para los sindicatos la exigencia de registro. Es un reclamo generalizado el respeto a la libertad de los trabajadores de sindicalizarse. Muy bien podría adecuarse la Ley Federal del Trabajo a los principios de libertad sindical del artículo 123 Constitucional y el Convenio 87 de la OIT, estableciendo como único requisito de los sindicatos constituídos legalmente, el de depositar para efectos de publicidad ante las Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje, el Acta de la Asamblea Constitutiva y una copia de los Estatutos del Sindicato" (54).

(54) DAVALOS MORALES, José. *Técnicos Laborales*. México, Editorial Porrúa 1992. pág. 167.

Por su parte el Prof. Mario de la Cueva opina que:

"En el fondo de la Ley de 1931 estaba el derecho civil, lo que explica que el registro hubiese sido elevado a la categoría de elemento constitutivo de los sindicatos. De tal suerte que el registro es únicamente el elemento que sirve para autenticar la existencia del sujeto de derecho y obligaciones".(55)

C.- Notas sobre la Legislación Comparada. Los casos de Brasil, Argentina, España y Francia.

Antes de abordar cada uno de los casos señalado señalados, se requiere previamente hacer algunas precisiones acerca de los dos sistemas generales a propósito de los requisitos de formación de los sindicatos, de acuerdo al maestro Mario de la Cueva:

(55) DE LA CUAVA, Mario. *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. op. cit. págs. 341 y 349

a) El de la Constitución libre de los sindicatos, que no los conduce a la personalidad jurídica, lo que no les impide actuar como asociaciones de hecho, como por ejemplo el caso italiano.

b) El sistema de reconocimiento legal como personas jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes, facultados para intervenir ante todo género de autoridades en defensa de la comunidad obrera. Tal es el caso de México.

1.- CASO DE ARGENTINA.-

El artículo 14-bis de la Constitución Argentina dispone que:

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: Organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial"

En congruencia con la disposición fundamental anterior, el artículo 23 de la Ley de Asociaciones sindicales establece que:

"La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos"...(56).

Como puede apreciarse la adquisición de la personalidad jurídica esta sujeta totalmente a un acto estatal.

2.- CASO BRASIL.-

En el Brasil se siguen en esta materia, regulaciones parecidas a las contempladas por el derecho argentino.

El maestro Néstor de Buen Lozano, citando al autor Marcaro Nascimento, comenta que:

"El reconocimiento es un acto mediante el cual el ministerio de trabajo, atribuyendo a una

(56) Leves Fundamentales del Trabajo. Cuarta Edición. Buenos Aires 1993. pág. 230

asociación la investidura sindical, autoriza su funcionamiento".(57)

Por lo que el reconocimiento de la asociación sindical, constituye un acto estatal que merece el nacimiento del sindicato.

3.- CASO FRANCIA.-

El artículo 3o. del Código de Trabajo francés dispone que los fundadores del sindicato deben depositar los estatutos y los nombres de aquellos que por cualquier título estén encargados de su administración o dirección.

En este caso, los sindicatos no requieren de ningún acto de autorización previa para la adquisición de personalidad jurídica. Con toda razón el maestro Néstor de Buen afirma que:

"Francia representaría una corriente de amplia libertad sindical que excluye el estado de control sobre el nacimiento de los sindicatos, si

(57) DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. op. cit. pág. 73.

bien deja abiertas algunas acciones en relación con la determinación de la menor o mayor representatividad"(58).

4.- EL CASO ESPAÑOL.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 dispone a propósito de la libertad sindical lo siguiente:

"Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la constitución y a la Ley. Su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos".

A su vez el artículo 28 queda encuadrado en el capítulo de derechos y deberes fundamentales y dispone que:

(58) DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. op. cit. pág. pág. 79

"Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La Ley podrá limitar o exceptuar del ejercicio de este derecho a las fuerzas o institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regular las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos".

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley 11/1983 de 2 de agosto), para la adquisición de la personalidad jurídica, los sindicatos deben depositar sus estatutos, mismos que de acuerdo al artículo 4.2 de la ley citada debe contener:

*El nombre del sindicato, domicilio y ámbito,
Organos de representación y gestión,
Régimen de modificación de estatutos y de fusión y disolución del sindicato,
Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de afiliado,
Régimen de provisión democrática, de cargos y Régimen económico.*

La omisión de dichos requisitos mínimos obliga a la oficina encargada del depósito y ubicada en la administración laboral (Dirección General del Trabajo, Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social u Organos competentes de las comunidades autónomas) a rechazar el depósito o a prevenir para que se subsanen en 10 días las omisiones, de cumplirse los requisitos o se subsanaren los defectos, la oficina procederá al depósito de los estatutos haciéndolos públicos en el tablero de anuncios de aquellos y disponiendo su inserción en el boletín oficial que corresponda (art. 4.3 y 4 de la L: O: L: S:)

La adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar por el sindicato se produce transcurridos 20 días hábiles a partir del depósito (art. 4.7 L:O:L:S:)

Por último la resolución de la oficina que haya rechazado el depósito de los estatutos es recurrible ante el tribunal de lo contencioso administrativo, por ser un acto de la administración pública sujetos al derecho administrativo.

De lo anterior se desprende que el requisito del

depósito con propósito de publicidad, no puede ser confundido con la autorización previa, contraria a la libertad sindical.

A nuestro juicio, si bien es cierto que el depósito español se ubica dentro de aquellos sistemas de inscripción analizados al principio de este capítulo, también es cierto que, de acuerdo a mi experiencia, dicho sistema no se ha traducido en un mecanismo de control político como sí lo es el mecanismo de registro en nuestro país.

CAPITULO IV.

EL SINDICALISMO MEXICANO Y EL NECESARIO REPLANTEAMIENTO DEL REGISTRO SINDICAL EN UN CONTEXTO DE CAMBIO.-

A.- *El Sindicalismo y el Fín del Proyecto Nacionalista- Revolucionario.-*

Nos hemos ocupado del presente aspecto temático, porque indudablemente el surgimiento y auge del sindicalismo en México se encuentra íntimamente vinculado con la ideología de la revolución mexicana, esto es, la del nacionalismo revolucionario. Primero con la revolución mexicana y posteriormente se consolidó en el régimen del General Lázaro Cárdenas. En efecto, el constituyente de 1917, plasmó inspirado en esta ideología, diversos rasgos sociales al Estado. El Estado Mexicano, se afirma, emanó de la revolución de 1910.

Más tarde, en los años veinte y treinta y sobre todo los países desarrollados, marcan el paso importante hacia la constitución del Estado de bienestar (welfare state), estado

asistencial o social, el cual ha sido definido "como un estado que garantiza estándares mínimos de ingreso, alimentación, salud, habitación, educación a todo ciudadano como derecho político y no como beneficencia (59)

El rasgo fundamental de este Estado Social, también denominado Estado Liberal Democrático, es que llevan a la práctica, leyes cuyo contenido está orientado a reconocer plenamente los derechos sindicales y políticos de la clase obrera, en una sociedad marcada para la industrialización.

El equivalente mexicano al estado de bienestar fue el pacto social Cardenista, cuyos pilares sociales, fueron: incrementos salariales, organización obrera, reparto agrario, ejidal, educación socialista; en suma, el régimen Cardenista lleva a la práctica los postulados sociales de la Constitución de 1917.

Esta política social Cardenista se implementó en el marco de una política económica de sustitución de importaciones, ampliación del mercado interno, nacionalizaciones y protección a la industria nacional, favorecida por la fragmentación del

(59) *Diccionario de política, suplemento México, Editorial Siglo XXI, 1988, pág. 92.*

mercado mundial como secuela de la crisis de 1929. Pero esos pilares se apoyaban en un sólido componente político: las grandes movilizaciones de obreros y campesinos.

Cabe destacar, que este viraje en la estructura del Estado Posrevolucionario, en los años treinta durante el Cardenismo, había sido establecida desde convenios de los años veinte a partir del régimen político fundado con el Presidente Alvaro Obregón y la consiguiente renovación de fondo del modo de dominación y de la composición de clase de la burguesía mexicana. A principios de los años treinta, ése régimen encerraba la posibilidad de la revolución conservadora Callista, como la transformación reformadora Cardenista. Fué ésta la que se hizo real, para lo cual la movilización de los obreros mexicanos fué una de las determinaciones fundamentales, complementada por la subordinación ideológica y luego organizativa de los trabajadores al estado.

Sin embargo, el pacto social Cardenista sumo su primer quiebre profundo con la segunda guerra mundial; además de las contra-reformas de la presidencia de Manuel Avila Camacho (1940 - 1946), que abrieron camino a la de Miguel Alemán. Un

índice bastante para caracterizar ése quiebre: entre 1939 y 1946, lo fué el salario obrero real que baja a la mitad, luego hasta 1952, se mantiene casi constante a ése nivel. A partir de entonces, después de la reorganización alemanista de la economía y la política nacionales y, echados los fundamentos del moderno desarrollo industrial mexicano, la curva del salario real comienza a ascender ininterrumpidamente hasta llegar a expresarse en 1976, en una participación salarial en el PIB de 40.3% que es el máximo histórico en México, aunque notoriamente por debajo todavía de la correspondiente cifra para los países centrales industrializados.

Estas bases sustentaron al Pacto Social Pos-Cardenista, cuyo componente político de movilización política fué sustituido por el componente estatismo-paternalismo por parte del gobierno. Este contenido quedó concretado a partir del Pacto Obrero industrial firmado en 1945 entre la organización patronal canacintra y la organización obrera (CTM), cuyos efectos nefastos para los obreros se prolongan hasta nuestros días, en la cristalización y la inmovilidad de la burocracia sindical corporativa, que pregona la colaboración de todas las clases a los fines de la producción.

Durante mucho tiempo, el discurso de la Revolución Mexicana ejerció una preeminencia axiomática, cultural e ideológica y una hegemonía política indiscutible sobre la sociedad mexicana y el movimiento obrero, sin contrapartida posible con otras formas de dominación y gobierno en nuestro continente, sobre todo a partir del Gobierno de Lázaro Cárdenas, el desarrollo económico y el Estado corporativo, se reforzaron mutuamente mediante un discurso que explicaba y articulaba todo: el de la Revolución Mexicana.

Sin embargo, el estallido de la crisis a mediados de 1982, señala también el agotamiento de las condiciones materiales del pacto social Cardenista. La crisis puso al descubierto todos los desequilibrios internos y externos de la economía acumulados durante el período de la sustitución de importaciones y del llamado desarrollo estabilizador iniciado a partir de los años cincuenta.

La respuesta del gobierno está formulada en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, mediante el cual se propone la modernización económica y política del país, en el aspecto económico se centra en la necesidad de exportar y desplazar del centro de gravedad de sus exportaciones, la de los productos primarios y el petróleo, a las manufacturas. El desafío significa,

entrar en una nueva fase de desarrollo capitalista.

El destacado profesor universitario José Blanco, describe el final del proyecto salinista:

"A pesar de sus alusiones a la actualización de la Revolución Mexicana, Salinas se despidió definitivamente de ella; para el largo plazo el liberalismo social como discurso y el intento de sentar las bases de un nuevo bloque histórico mediante ése discurso (en flamantes juramentos de justicia y modernidad), la disgregación del partido de la revolución, contraparte histórica del presidencialismo, permitió actuar a Salinas sin tal contrapeso político y por tanto, aparecer como un presidente fuerte y autónomo. El intento termina en fracaso económico y asesinatos políticos"(60)

(60) Payan, Carlos. LA JORNADA 19 de dic. de 1995 pág. 5

B.- LA GLOBALIZACION O TRASNACIONALIZACION DE LA ECONOMIA.

Los últimos años se han caracterizado por profundas transformaciones en todos los ámbitos de la vida económica, política y social. En este proceso complejo de reestructuración mundial, han cobrado fuerza conceptos tales como: globalización, internacionalización, transnacionalización para explicar el actual periodo histórico, como una nueva fase de funcionamiento del capitalismo mundial, caracterizado por el reacomodo de las estructuras y relaciones de poder y conflicto a nivel internacional. Indudablemente que las barreras nacionales se han erosionado, obligando a una modificación de las estructuras de regulación y acrecentando el proceso de homogenización de las instituciones.

Por lo anterior, consideramos que para comprensión de cualquier tema no debe marginarse de su análisis en este nuevo contexto de globalización. Tomando en cuenta la importancia de nuestro tiempo, es indiscutible que ahora la realidad social que analizamos esta hecha de una imbricación de dinámicas mundiales y

locales, internas y externas. Nuestras disciplinas jurídicas no pueden quedarse inmóviles, frente a esta nueva realidad insoslayable ni tampoco cerradas o compartimentadas en una disciplina o país.

Ahora bien, qué entendemos por globalización o internacionalización económica; el autor Antonio Gutiérrez Pérez explica este proceso de la siguiente manera:

“La Globalización de los procesos económicos se refiere a una nueva fase del desarrollo capitalista, caracterizada por la desregulación de los mercados y la privatización de las economías. Estos procesos responden fundamentalmente a las necesidades de los capitales de países industriales, especialmente Estadounidenses, de redefinir y recrear sus espacios de valuación y acumulación. Las rupturas económicas de los setentas implicarán el agotamiento de los patrones de acumulación sustentados básicamente en los mercados internos. El proceso de globalización hace

referencia a la constitución de un nuevo patron sustentado en espacios internacionales más integrados y abiertos".(61)

El proceso antes descrito sin duda alguna conduce a una economía más interdependiente, en la que no se pueden tomar decisiones en relación a los mercados de trabajo sin tomar en cuenta el contexto mundial. En este sentido la asignación de los recursos productivos y la apropiación del excedente, se realizan cada vez más desde una perspectiva global, que define para las empresas, desde la distribución geográfica, las formas de financiamiento, hasta el flujo de la información.

Ahora examinaremos algunas de las causas que aceleraron estos procesos de globalización e integración.

La crisis en nuestro país y en el resto de los países latinoamericanos, en la década de los ochentas marcó el agotamiento del patron del crecimiento, sugeridos desde la posguerra y caracterizado por la sustitución de importaciones, por el carácter protagónico del Estado, mercados cerrados, etc.y cuestiono

(61) Gutiérrez Pérez, Antonio LA GLOBALIZACIÓN ECONOMICA: ALCANCES Y LIMITES, Revista de la UNAM No. 491, México, Editorial UNAM, Diciembre de 1991, p. ag. 13.

carácter protagónico del Estado, mercados cerrados, etc. y cuestiono el conjunto de mecanismos y relaciones sobre las que se sustentó. Por ello, la apertura, la modernización, la privatización y la desregulación de las economías en desarrollo son planteadas como condiciones necesarias para que estas naciones puedan integrarse a las nuevas tendencias de la economía mundial y beneficiarse de los resultados del naciente patrón de acumulación, garantizando así una era de crecimiento sostenido.

De esta manera casi todas las economías de México y del Mundo se han propuesto como estrategia económica la inserción en la economía mundial, en términos competitivos.

Por esto la globalización económica nos ha obligado a reforzar los alcances del concepto de soberanía y los límites Estado-Nación. Así mismo ha conducido inexorablemente a la conformación de bloques regionales, tales como el formado por nuestro país, Canadá y Estados Unidos a través del tratado de libre comercio (T.L.C.).

Hasta aquí hemos estudiado sumariamente los procesos que caracterizan el contexto económico mundial. Ahora

nos ocuparemos del estudio de las estrategias que en México se han implementado para enfrentar este nuevo escenario tales como la reconversión tecnológica y sus implicaciones hacia los sindicatos.

Resulta evidente sin embargo, que el elemento de renovación tecnológica es un componente importante pero no exclusivo de la reestructuración capitalista en México y en el mundo. De hecho hay industrias en las cuales el elemento de renovación tecnológica no desempeña un papel central, tiene importancia muy secundaria o de plano no existe por diversas razones. En otras ramas donde ocupa un lugar central coexiste con sistemas productivos tradicionales a los que subordina a su lógica y a sus ritmos. Por ello esta estrategia estatal de modernización tecnológica debe analizarse desde una perspectiva más amplia. Sin dejar de otorgarle un lugar central a esta política económica, la expresión reconversión industrial y tecnológica, hace alusión a los cambios operados en las industrias con participación de nueva tecnología o sin ella. En los casos en que la nueva tecnología constituye el eje central de la reestructuración, pondremos en evidencia los vínculos y las contradicciones con los procesos tradicionales que aún subsisten. También debe destacarse que los procesos de modernización tecnológica y su vinculación con la exportación no es

común a toda la industria nacional, sino sólo a algunos sectores de la misma, por lo que aún subsisten sectores desligados de la tecnología moderna, creándose dos polos en la economía, por una parte las empresas que se han modernizado y se encuentran vinculadas al sector exportador y por la otra la gran mayoría sin modernizarse, pero que su importancia radica en el gran número de empleos que genera.

La reconversión tecnológica e industrial en nuestro país es un proceso que forma parte de la reestructuración del capitalismo mexicano, inducido por la crisis histórica que vive el país y los cambios que están teniendo lugar a nivel internacional. La economía en general y la industria en particular se enfrentan actualmente a la necesidad de introducir profundas modificaciones en virtud de que ha tendido a desarticularse el mecanismo económico, social y político, que generó y dió continuidad a la industrialización desde la posguerra. Este proceso de reorganización presenta diversas modalidades y condiciones específicas de acuerdo a la interacción de factores internos y externos. Primero de acuerdo a la forma como tendió a estructurarse la industria, a sus pautas de funcionamiento y por supuesto al rol de cada sector dentro del sistema en su conjunto.

En segundo lugar a las determinantes internacionales que derivan de la revolución tecnológica que está modificando el perfil de muchas industrias y los cambios en las capacidades de competitividad a nivel mundial, determinados por factores que van más allá de la modernización tecnológica.

Ahora bien, previo a entrar al terreno del análisis de los principales casos de reconversión que tienen lugar en nuestro país desde 1982, es necesario referirse a algunos aspectos de la modalidad de industrialización hoy agotada y a la manera como condicionó los distintos sectores de actividad.

Hacia principios de los años sesenta, México había agotado una etapa de su proceso de industrialización y estaba entrando a otra diferente. La etapa previa que la mayoría de los actores califican de extensiva, se caracterizó en cuanto al tipo de industria predominante, por el desarrollo y predominio de las industrias productoras de bienes como textiles, calzado, alimentos, etc., generadas mayormente por empresas pequeñas y medianas o talleres semiartesanales. Por supuesto, existían empresas que estaban organizadas bajo el sistema fabril en la producción de vidrio, papel, hierro o cemento, pero constituían una expresión de una

modalidad aún consolidada de desarrollo industrial.

A partir de los sesenta, producto de las precondiciones creadas por el desarrollo precedente y la afluencia de capital extranjero (principalmente de capital de préstamo para el Estado), pero también de inversiones directas en la industria, tuvo lugar el más importante proceso de diversificación de la industria mexicana conocido hasta entonces, que modificó las relaciones industriales y dinamizó a ciertos sectores en detrimento de otros. Esto constituyó la base para la primera transición a una fase predominante intensiva, caracterizada por el aumento de la tasa de acumulación, la composición orgánica del capital y la dinamización de la productividad en el trabajo, centrado fundamentalmente en las industrias productoras de medios de producción y bienes de consumo duradero. Se hizo presente una nueva racionalidad consistente en el cálculo del conjunto del proceso productivo y en el control de sus variables principales. En las emergentes industrias de flujo continuo (eléctrica, cemento, petroquímica), se dió una primera fase de automatización. En las de trabajo estandarizado y producción en serie (electrodomésticos, automotriz) empiezan a ser determinantes los principios del Taylonismo y del Fordismo.(62)

(62)(DE LA GARZA, Enrique, CORRAL, Raúl y MELGOZA, Javier. MEXICO: CRISIS Y RECONVERSION INDUSTRIAL, Brecha No.3, 1987, pág. 18.

También a partir de los sesentas, con la nacionalización de la industria eléctrica, queda constituida la base del sistema de empresas estatales cuya función principal consistió en generar un amplio espectro de insumos básicos a precios subsidiados para apoyar el proceso de industrialización. Este subsidio no sólo coadyuvó al surgimiento y ampliación de empresas de alta capitalización, sino que también generó una base para la futura competitividad de productos industriales mexicanos en el mercado internacional. Sirvió también para rendir ganancias extraordinarias a empresas que operaban en mercados monopolísticos, proceso que acarrió consecuencias a las que nos referiremos más adelante.

Las innovaciones y avances anteriores produjeron un aumento notable de la densidad de capital en la industria que comenzó a expresarse en los niveles de productividad, mismos que casi se duplicaron entre 1960 y 1970. En tanto la tasa de acumulación en la industria de transformación experimentó un crecimiento importante. Paralelamente tuvo lugar un aumento de la centralización del capital que creó la base para el fortalecimiento de una poderosa oligarquía financiera, que aglutinaba intereses de una diversidad de fuentes productivas. Posteriormente, a partir de los

años sesenta los distintos grupos de capital financiero adoptaron la forma de "Holdings" para hacer frente a las mayores exigencias de capitalización que planteaba la nueva fase del desarrollo de la industria.

Desde el punto de vista social, observamos la emergencia de un nuevo proletariado, vinculado a la gran industria y a los sistemas operados bajo las normas del Fordismo y del Taylorismo. Se trata de un tipo de trabajador que labora en la fabricación de productos realizando un conjunto de tareas respectivas y que posee un grado inferior de calificación comparado con el artesano de industrias como la de productos de madera, reparación de maquinaria, etc. En las actividades que tendieron a quedar al margen de esta primera modernización industrial, subsistió la figura tradicional del obrero manual no subordinado al sistema fabril y a las normas Fordistas de organización del trabajo.

Pese a los grandes avances, el desarrollo del conjunto de la economía tendió a hacerse marcadamente desigual. Por una parte, la agricultura y la minería sufrieron fuertes retrasos, al igual que las industrias tradicionales de bienes de consumo personal. En contraste se aceleró la expansión de las industrias

pesadas, como la química, metalúrgica básica, campo mecánico, eléctrico y automotriz. En estas condiciones el impacto de la modernización industrial en la estructura de precios y costos fué muy desigual. Las dinámicas lograron abatir sus costos y precios de los productos agrícolas, textiles, calzado y servicios personales, crecieron muy por encima del promedio de toda la economía.

El deterioro de la rentabilidad generó a lo largo del decenio siguiente un tipo de respuesta que habría de crear una problemática más compleja, que explica el estancamiento de la productividad y la limitada competitividad de la industria mexicana. El Estado Mexicano para contrarrestar los problemas de valorización procedió a elevar el gasto público y deficitario y a ampliar considerablemente su ámbito de influencia en la esfera productiva, a través de la creación de nuevas empresas estatales y la ampliación de las ya existentes. En muchos casos simplemente se procedió a estandarizar empresas privadas que habían encontrado serios problemas de rentabilidad o limitantes a su expansión.

La estatización y la prolongación del proteccionismo tuvieron consecuencias fundamentales en la estructuración de la industria y sus modalidades de funcionamiento, sin las cuales no

puede entenderse la crisis posterior y las exigencias de la reorganización. En primer lugar al ampliarse el sistema de empresas estatales, se amplía también la parte del sistema productivo no regido directamente por los principios de rentabilidad, en un período en el cual el estancamiento de la productividad y el aumento de los gastos improductivos del Estado, sólo podía generar grandes pérdidas que reaparecían bajo la forma de déficits operacionales y financieros.

Por otro lado, la generación de enormes subsidios a favor de la acumulación privada de capital, junto con la pesada reglamentación y control burocrático de las actividades productivas, si bien logró resolver temporalmente el acuciante problema de rentabilidad, produjo la distorsión de los procesos de competencia capitalista. Así por ejemplo, los precios al estar sometidos a control o tener un elevado componente de subsidio no reflejaban adecuadamente las condiciones reales de producción, por lo cual era frecuente la existencia de déficits o derroches de producción o recursos productivos.

Las repercusiones desde el punto de vista externo, las analizan de manera magistral los destacados maestros de la

facultad de economía de la UNAM, Alejandro Dabat y Miguel Angel Rivera Rios, quienes afirman que:

"En tercer lugar, el mantenimiento del sobreproteccionismo, al excluir casi totalmente la competencia externa contribuyó a consolidar y generalizar una configuración del mercado de tipo oligopólico que tendió a propiciar el atraso tecnológico o el aprovechamiento deficiente de la tecnología disponible".(63)

En cuarto lugar, en las grandes empresas estatales como la petrolera y electricidad, se ubican los sindicatos nacionales de industria, vinculados al estado. Si bien estos permitieron encuestas sociales importantes pero también a juicio de los autores antes analizados, se vieron afectados por situaciones que favorecieron la influencia, la corrupción y el clientelismo.(64)

La política de subsidio a la ineficiencia, sobreproteccionismo y ampliación del mercado interno a base del gasto

(63) DABAT, Alejandro y RIVERA RIOS, Miguel A. *La Modernización Tecnológica y sus Implicaciones Socioeconómicas en México*. UNAM y Fundación Friedrich Ebert Stiftung, representación en México. Nov. de 1988. pág. 7.
(64) *ibidem*

público, tuvo un costo muy elevado: generó una crisis fiscal crónica y un proceso de endeudamiento perpetuo, que chocó frontalmente con los procesos de reestructuración a nivel internacional, fundamentalmente con el drástico elevamiento de las tasas internacionales de interés que tuvo lugar a partir de 1979.

En cuanto a la industria mexicana si bien pudo seguir creciendo a tasas comparativas altas, no pudo ubicarse en la perspectiva de alta innovación tecnológica y creciente competitividad que se observa en los mercados mundiales. Esto determinó que quedara resagada en los procesos de concurrencia capitalista a nivel mundial.

La disfuncionalidad de la estrategia seguida por nuestro país, a pesar de las nuevas condiciones de la economía, sirvió para detonar a principios de 1982, una crisis que en realidad había permanecido encubierta e inhibida gracias a los altos ingresos petroleros y a los mecanismos ya explicados. A partir de entonces, la desarticulación de esta estrategia generó una importante reducción de los niveles de rentabilidad ya que la crisis fiscal y financiera obligó al estado a reducir los subsidios que habían llegado a representar el 17% del PIB EN 1981.

De esta manera la industria mexicana improductiva y parasitaria, acostumbrada a los grandes subsidios tuvo que iniciar un profundo proceso de transformación. Cabe destacar que este no es un proceso uniforme, sino que la reconversión industrial, adopta diversas modalidades, profundidad y ritmos. En primer lugar existen grandes problemas de funcionamiento lo que limita la posibilidad de adquirir nueva tecnología o modernizar la existente.

Por otra parte, la industria donde han tenido lugar cambios más o menos profundos, son aquellas donde existe una participación importante de inversión extranjera o de grupos monopólicos. Sin embargo, la caída de los salarios reales y el mantenimiento de algunas normas proteccionistas ha aliviado la presión sobre muchas empresas, eximiéndolas de reestructurar a fondo sus sistemas productivos y operativos, en tanto la subvaluación del tipo de cambio les ha permitido exportar en una escala poco común. Esto ha determinado que al lado de procesos de modernización tecnológica, coexistan procesos de intensificación de la exportación de la fuerza de trabajo a base de sistemas y técnicas obsoletas.

En resumen, la estrategia adoptada por México y la

mayoría de los gobiernos de América Latina para enfrentar la crisis económica, puede sintetizarse bajo la idea de una doble apertura: La que se refiere al libre ingreso de mercancías y capitales y, la apertura al interior de cada economía. Este escenario eventual de salida a la crisis, tiene como significado fundamental el paso de mercados con fuerte intervención estatal a mercados no de libre competencia, sino de regulación monopólica.

C. EL PROYECTO ECONÓMICO SALINISTA FUNDADO EN LA MODERNIZACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA.

Evidentemente el proyecto modernizador de Carlos Salinas, implica cambios en el terreno político, económico y social. Esto es así, porque el proyecto global de reestructuración capitalista incluye dos vertientes: la primera la constituye el cambio de condiciones de acumulación y por otra parte la reestructuración del Estado. Estos dos aspectos los hemos abordado en apartados anteriores.

Esta situación ha vuelto acuciante para el capital y el estado la reestructuración de la economía y en especial la

reorganización sobre nuevas bases, este objetivo se sintetiza en la búsqueda desenfadada por mejorar la productividad.

Si bien es cierto durante este sexenio se establecieron las bases para un nuevo modelo de desarrollo capitalista fundado en la apertura externa, para los trabajadores mexicanos significó una amarga pesadilla; deterioró sus condiciones, caída brutal de sus salarios, de mantenimiento de sus conquistas y ausencia de democracia sindical y política.

D.- EL PAPEL DEL SINDICALISMO Y LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS EFECTOS DEL REGISTRO SINDICAL.-

La reestructuración económica antes aludida aparece primero que nada como el intento de recomponer la desfalleciente dominación en la base productiva de la sociedad, esto es, poniendo al día y reforzando el despotismo del capital sobre el trabajo.

Conforme a esta concepción dominante, se revela como resultado de la disciplina rigurosa del trabajo respecto a los

designios del capital, o sea como restablecimiento de la autoridad patronal en la empresa.

Esta disciplina se ostenta como flexibilidad y desregulación en las relaciones laborales. En términos generales significa la supresión de la capacidad de los trabajadores de intervenir en todo lo que afecte la libertad del capital en el uso a su gusto, de la fuerza de trabajo y destrucción de todo tipo de conquistas contractuales, prácticas y costumbres que significaron seguridades, estabildades, certezas y mejorías del trabajo. Por lo que las legislaciones laborales, significaron históricamente limitaciones en el uso abusivo por los patrones de la fuerza de trabajo; flexibilidad laboral significaría: dar marcha atrás en las normas laborales.

Ahora bien, en relación al tema de nuestra tesis ¿cual es el proposito de la flexibilidad laboral? El destacado investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, sostiene lo siguiente al respecto:

“El nuevo patrón de relaciones laborales de tipo flexible que se va conformando implica:

1) *la no intervención del sindicato en la implementación de los cambios tecnológicos y de organización...*"(65)

En consecuencia, el restablecimiento de nuevos términos de la autoridad patronal reduce el margen de acción de los sindicatos hasta desvirtuarlos. De hecho, el Estado y la clase dominante, están aprovechando la crisis del sindicalismo oficial y en general de las representaciones sindicales burocráticas, para recrear condiciones de un control renovado y de largo plazo de los trabajadores en el seno mismo de la producción o del trabajo. Pero igualmente buscan reformular el papel de los sindicatos en sus relaciones con el Estado y con el Capital.

En suma, se busca desarmar y desactivar de éstanera a la clase trabajadora para volverla dócil y maleable. Por esto también el régimen refuerza la despolitización de los trabajadores, suprimiéndoles toda posibilidad de vida política en empresas y sindicatos. Se trata en fin, de generalizar y legitimar a través de la religión modernizadora, el despotismo absoluto del

65) Anguiano, Arturo Coordinador. La modernización de México, México, Editorial de la UAM 1990, p.316.

empresas y sindicatos. Se trata en fin, de generalizar y legitimar a través de la religión modernizadora, el despotismo absoluto del capital.

Por tanto, los cambios actuales en nuestro país y en el mundo en relación al proyecto global de reestructuración capitalista, deben explicarse no sólo a partir del recambio en las condiciones de acumulación del capital, sino también en cuanto a la reorganización del estado y de sus relaciones con la sociedad y particularmente con uno de los sujetos más importantes de las relaciones laborales: LOS SINDICATOS.

Debe quedar claro entonces, que no son únicamente los requerimientos de la productividad los que imponen la reestructuración urgente de las relaciones de trabajo y la liquidación de conquistas contractuales. La búsqueda de la revitalización del dominio del capital en la empresa, es la prioridad de fondo puesto que ésta es a la vez, la condición para garantizar una flexibilidad y disciplina que permita realizar sin perturbaciones ni trabas la productividad o sea, la explotación intensificada del trabajo.

En nuestro país el registro sindical además de constituir una grave restricción de la libertad sindical, más aún en el caso de los trabajadores al servicio del estado, es un mecanismo de control político, permitiendo sólo el registro de los sindicatos afines al partido oficial, lo que constituye también cotidianamente una fuente de corrupción.

En efecto, si atendemos la realidad y no sólo la letra de la norma, para nadie es extraño que para lograr el registro de un sindicato es necesario pagar importantes sumas de dinero a los funcionarios encargados de dicha función en el ámbito federal y más aún en el ámbito de las juntas locales de conciliación de todo el país. De esta carga no escapan incluso los sindicatos oficiales.

El registro automático de los sindicatos en caso de negativa a otorgarlo, es una quimera, ya que siempre existirá prevención tras prevención a los solicitantes, hasta que no se cumpla con los requerimientos económicos de quien se encarga de autorizar el registro.

Por lo expuesto, es urgente replantear jurídicamente el registro de los sindicatos para evitar que continúe siendo este mecanismo, fuente de control político y de corrupción.

1.- Hacia una nueva relación Estado-Sindicatos que garantice la autonomía e independencia de estos últimos.

La revitalización y reorganización del dominio del capital en el espacio del trabajo, no se encuentran desligadas del proyecto más amplio de rehabilitación de la dominación de la clase capitalista, en toda la sociedad en su conjunto. El carácter global de la crisis política del régimen, resultado de la revolución mexicana, de las relaciones y mecanismos de dominio que estructuró a lo largo de su fase ascendente, impone al estado y a las clases privilegiadas, la necesidad de redefinir su dominación de clase y readecuar sus distintas piezas de manera que renueve las condiciones de la reproducción ampliada de la subordinación política de las masas.

Lo que se ha hecho respecto al trabajo, presagia lo que el estado y la clase dominante pretenden para el país en el terreno social y político. En efecto, en los últimos días se ha hablado de una reforma del Estado, pero la reforma autoritaria que se ha estado instrumentando en la base productiva de la sociedad con el fin de desactivar la recomposición de la organización y auto gestión de la clase tributadora y reforzar su reglamentación vertical, presupone el destino de la reforma del régimen político. No se

puede meter en cintura a los trabajadores en su vida laboral, restringiéndoles los derechos y libertades que garantizan su capacidad y resistencia de movilización y generalmente al mismo tiempo, sin obstáculos ni rigideces, las libertades democráticas ciudadanas.

No obstante su consagración constitucional, la libertad sindical y la democracia en este plano, no ha cobrado realidad en nuestro país. El centralismo arrasante del régimen presidencial y la dominación corporativa a que dió forma, a partir del gobierno de Lázaro Cárdenas, con un partido de estado y libertades restringidas y bajo persecución, limitaron el enorme potencial democrático de la constitución de 1917 y desmantelaron una a una las aspiraciones de autonomía y democracia de los trabajadores.

Una cultura antidemocrática, nutrida por el régimen de la revolución mexicana, invadió todas las esferas de la sociedad y el estado.

La violencia ha sido también una práctica que desde siempre se ha llevado a cabo en el terreno de las relaciones sindicales. La violencia policiaca o militar cobró forma como práctica

intimidatoria hacia los trabajadores de manera cotidiana. En suma, la violencia institucionalizada del régimen presidencialista corporativa, con su pesada carga de condiciones y prácticas político sindicales pre-modernas, aunado al paternalismo, charrismo, caciquismo, clientilismo y dominio priista, configuran formas de control político que condensan la violencia cotidiana de un régimen que las reproduce incesantemente a la escala de toda la sociedad y en todos los niveles, como vía de preservar o sustituir alguna suerte de legitimidad.

Una reforma auténticamente democrática del poder debe conllevar el fin del dominio vertical del Estado sobre los sindicatos, la autonomía e independencia de los sindicatos es condición indispensable para la existencia de los sindicatos en su aspecto de origen histórico.

2.- La relación sindicatos y las bases trabajadoras.

La antidemocracia y la corrupción es el rasgo predominante de la relación de los sindicatos burocráticos de las centrales oficiales y sus trabajadores. A través de la intimidación y

de la violencia, los dirigentes oficiales consiguen la afiliación de los trabajadores a los sindicatos que representan. En realidad los sindicatos han desvirtuado su papel originario, ya que de ser instrumentos de defensa de los trabajadores, en la práctica cotidiana la CROM, CTC, CROC y otras centrales, los han convertido en un negocio, fuente de jugosas ganancias. De ésta manera, los sindicatos se han convertido en un importante patrimonio de los líderes sindicales.

En el interior de la mayoría de los sindicatos mexicanos, no se practica la democracia, ni se escucha a los trabajadores, por el contrario, las asambleas están ausentes de la práctica cotidiana. Los líderes sindicales de la mayoría de los sindicatos, jamás rinden cuentas del manejo de las jugosas cuotas sindicales que se han convertido en fuente de enriquecimiento personal de la mayoría de los líderes. Todo lo anterior con la complacencia y complicidad de funcionarios de las autoridades del trabajo. Más aún, los trabajadores son obligados de manera corporativa a votar en las elecciones por los candidatos del partido oficial; todo esto, lesiona la autonomía e independencia de los sindicatos.

Aunado a lo anterior, cuando un trabajador o un grupo de estos, se atreve a cuestionar la antidemocracia y la corrupción, son expulsados a través de la cláusula de exclusión. Son múltiples los casos que no vale la pena mencionar, que ilustran lo anterior.

Así mismo, cuando los trabajadores de determinado sindicato deciden afiliarse a otro sindicato y demandan la titularidad del contrato colectivo ante las juntas de conciliación y arbitraje, se desata una serie de mecanismos de intimidación y represión tanto de los patrones como por parte de los líderes sindicales para impedir el cambio de titularidad, más si esto no logra disuadirlos en sus propósitos de cambio, en el momento del recuento, mismo que se celebra de manera que los líderes de la empresa y sindicales vigilen por quien vota cada trabajador, implementan toda una gama de artimañas y artificios jurídicos para aplastar la voluntad mayoritaria de los trabajadores.

Resulta impostergable una reforma del artículo 931 de la ley laboral, para que el voto que emitan los trabajadores en los recuentos para efectos de la huelga sea secreto.

En suma, la relación sindicatos oficiales con sus trabajadores, constituyen un insulto para las formas democráticas ciudadanas más elementales.

Debemos ser contundentes, la cláusula de exclusión por expulsión debe desaparecer de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo el artículo 931 de la Ley Laboral, debe reformarse con el propósito de que cuando se celebre un recuento para determinar qué sindicato cuenta con la mayoría de los trabajadores, se realice mediante el voto universal, directo y secreto de los trabajadores de la fuente de trabajo en cuestión.

3.- La relación Sindicato y Empresa.-

No hay duda , el autoritarismo, la prepotencia y la imposición, marcan la relación empresa-trabajadores. Para el gerente empresarial la opinión de los trabajadores cuenta poco o casi nada. Parte de la estrategia fundamental de las empresas y del estado, consiste en vaciar los sindicatos de su contenido colectivo, fragmentándolos en negociaciones mínimas por empresas y aún trabajador por trabajador, con el propósito de desvirtuar aún

más a los sindicatos.

Sin embargo, a partir de 1988 al entrar en declive el férreo sujetamiento vertical que implemento la maquinaria corporativa bajo la gestión de los líderes sindicales oficiales, se flexibiliza el control de arriba hacia abajo y se pulveriza a través de dispositivos específicos, orientados a los lugares específicos, destinados a los lugares particulares de trabajo, reciclándose el control de las burocracias locales. Pero esto no implica que dichos mecanismos de control desaparezcan, ya que al mismo tiempo en su accionar concreto, los mecanismos se vuelven estrictos y rígidos en los lugares de trabajo, bajo la supervisión y determinación de decisiones y políticas generales, racionalizadoras, provenientes del estado y sus instancias. Las nuevas burocracias que resulten de este proceso y los sindicatos reconvertidos, deberán distinguirse por su marginación respecto a todas las perturbaciones ajenas, como la política, el poder y los escaños políticos y el derecho que pudiera transtornar su función de administración laboral al servicio de la eficiencia productiva. Luego entonces, su subordinación deberá ser sin ningún resquicio.

El distinguido economista Saul Escobar Toledo, hoy diputado federal, describe con suma agudeza el futuro de la relación

sindicato-empresa y sostiene que:

"Si los conflictos más resonados e importantes se han dado en el área estatal, en la puramente privada (trasnacional o nacional), el recambio esta mucho más avanzado. El sindicalismo que se prefigura es fundamentalmente uno menos ligado al partido del estado porque tiene una relevancia secundaria en el reparto de cuotas de poder. Mantiene sin embargo, buenas relaciones con las autoridades políticas y priistas locales. En contraposición al viejo sindicalismo, sus representantes están más ligados a la vida de la empresa, aunque esto no lleva necesariamente a una mayor democracia debido principalmente a la injerencia patronal"(66)

Lo anterior, no niega la existencia de conflictos en la empresa privada, pero su resonancia política ha sido menor debido por una parte a la falta de una oposición obrera, explicable

(68) Angulano, Arturo. Coordinador: La Modernización de México, op. cit. pág. 409.

por la existencia de condiciones de trabajo de por sí precarias y, por otra parte, porque desde hace tiempo existía un sindicalismo dócil y colaboracionista (no sólo blanco) que contribuyó silenciosamente al cambio de las reglas del juego (excepto en el caso de la industria automotriz).

En suma, si la visión del autor antes invocado cobrara realidad, como resulta lógico, estaríamos frente a un cambio muy significativo. Esto es, el paso de un sindicalismo del partido de estado a un sindicalismo oficialista de empresa. El viejo sindicalismo, protagonista importante en la vida política de México, estaría muriendo para dar paso a un nuevo sindicalismo encargado principalmente de imponer las nuevas reglas de juego en las relaciones laborales.

Igualmente se manifestaría en un cambio profundo de la estructura sindical, la que tendería a dispersar el poder. El congreso del trabajo de por sí en crisis, tendería a desaparecer. La CTM ya no sería la central más influyente y los sindicatos nacionales se refugiarían en su ámbito de competencia. Las conquistas contenidas en los contratos colectivos, se mutilarían como se ha

hecho hasta ahora. Se pasaría de las conquistas negociadas con la intermediación estatal, a las que ofrece la racionalidad económica de la empresa, del estado y del país. El reparto del producto quedaría sujeto a las decisiones de los interlocutores: el gobierno y los inversionistas.

De un estado y un partido basado en la influencia sectorial se pasaría a un estado basado en la influencia tecnocrática empresarial. La antidemocracia quedaría en pie, lo mismo que el control y la represión sobre la disidencia independiente y opositora.

4.- El Sindicalismo Independiente.-

La expresión sindicalismo independiente, se utiliza para designar a aquellos trabajadores o sindicatos autónomos orgánica, política e ideológicamente del estado y de los patrones. Se denomina así al sindicalismo democrático, disidente, que surgió aproximadamente en los años setenta, en oposición abierta al régimen y al sindicalismo corporativo.

Las fuerzas del sindicalismo democrático, están sumamente dispersas, víctimas de las condiciones impuestas por el

viejo modelo de sindicalismo, se mantienen aisladas en algunos sindicatos independientes o en secciones de otros, controlados desde arriba por la burocracia oficial. Por lo anterior, la oposición sindical no ha podido generar un nuevo proyecto de sindicalismo de gran envergadura. Lamentablemente en algunos sindicatos independientes, se reproducen muchos vicios del patrimonialismo, generando burocracias independientes del partido de estado, pero que aplican métodos similares. En otros casos su aislamiento los lleva a la asfixia.

Creemos que es necesario que los sindicatos independientes abandonen su actitud contestataria y la reemplacen por una más propositiva y renovada, que les permita hacer planteamientos de largo alcance y no quedarse en la discusión de lo coyuntural. Frente a la crisis del viejo sindicalismo, consideramos que estamos entonces ante la posibilidad de un largo periodo de conflicto y de cambios en el movimiento obrero mexicano.

**E.- PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 365 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

Esta propuesta plantea, una reorganización total de

los sindicatos, que elimine la estructura jerárquica, antidemocrática y piramidal que hoy existe, eliminando restricciones a la libertad sindical y en particular, suprimiendo la intervención estatal en el registro de los sindicatos y sus directivas. En suma, se trata de llevar la democracia a los sindicatos. Esta propuesta toma en cuenta la experiencia vivida por otros países en esta materia y que con anterioridad analizamos.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 365 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO**

ARTICULO 365.-

Los sindicatos constituidos al amparo de esta ley, gozaran de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de manera automática, mediante el simple depósito que hagan sus promotores, del acta constitutiva, padron de socios, estatutos y acta de la Asamblea en que se hubiese elegido la mesa directiva, ante la oficina pública que para tal efecto establezca la ley respectiva. En los mismos términos se procedera, cuando se cambien los estatutos o se elija una nueva mesa directiva.

La autoridad depositaria, dispondrá en el plazo de quince días hábiles la publicidad del depósito. La falta de acuerdo, no afectará al sindicato. Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos depositados debiendo además, la oficina depositaria, expedir copia certificada de los mismos a quien lo solicite.

Tanto la autoridad pública depositaria como los terceros interesados, podrán promover ante la autoridad judicial la no conformidad a derecho de cualesquiera estatutos y demás documentos que hayan sido objeto de depósito y publicación dentro de los quince días hábiles siguientes al depósito.

Sólo mediante sentencia irrevocable dictada por la autoridad competente y en ningún caso por desición administrativa, se entenderá extinguida la personalidad jurídica del sindicato.

Nota: Esta redacción recoge el espíritu de la Ley Orgánica número 11 del 2 de agosto de 1985, vigente en el Estado Español, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 8 de agosto de 1985.

CONCLUSIONES

PRIMERA: *A partir de la década de los ochenta, los efectos devastadores de la crisis económica prolongados hasta ahora y de las políticas de ajuste puestas en práctica por el Estado, deterioraron drásticamente las condiciones de vida y de trabajo de los mexicanos y contribuyeron a contener y debilitar sus organizaciones sindicales, replegándolos de la acción social y política.*

SEGUNDA: *En su afán por obtener elevadas ganancias y contrarrestar la caída de las cuotas de riqueza, los capitalistas mexicanos instrumentaron una política de modernización y de reestructuración basada en una estrategia denominada de flexibilidad laboral, en la búsqueda desenfrenada de mejoras en la explotación de los trabajadores. En suma, mediante esta ofensiva el capital busca un dominio absoluto del capital sobre el trabajo.*

TERCERA: *En nuestro País, en los últimos años aún sin mediar una reforma legislativa se ha venido conformando un nuevo*

patron de relaciones laborales de tipo flexible que en lo fundamental y en relacion al tema que nos ocupa implica: la no intervención del sindicato en las decisiones e implementación de los cambios tecnológicos o de organización. Lo anterior se ha traducido en desmantelamiento de aquellos contratos colectivos, para desaparecer disposiciones contractuales que facilitaban a los sindicatos intervenir en estos cambios.

CUARTA: *El restablecimiento de la autoridad casi absoluta de la autoridad patronal, reduce el margen de acción de los sindicatos.*

QUINTA: *El sindicalismo mexicano en su mayoría, se caracteriza por poseer una estructura jerárquica, piramidal y antidemocrática. Sumamente burocratizados y con graves problemas de corrupción, así como por su afiliación forzosa de sus miembros al partido oficial: PRI.*

SEXTA: *El concepto de corporativismo ha sido utilizado en México para designar una forma de relación subordinada de los sindicatos a el Estado, por lo que se traduce en una*

forma de intermediación y de control, así como de representación de intereses orientados a mantener la legitimidad estatal, mismo que se encuentra acotado por las necesidades de acumulación de capital.

SEPTIMA: *En el marco de la concepción neoliberal, el gobierno ha postulado una modernización económica y política. En el plano económico, ha significado la liberalización y desregulación de los mercados, así como privatización de empresas.*

OCTAVA: *Sin embargo la modernización política, quedo en simple promesa dado que las relaciones sindicatos y estado no se han transformado a fondo. En efecto no obstante que el neoliberalismo en la doctrina tendría que ser anticorporativo por ser elemento exógeno que alteraría los mecanismos de mercado, en la asignación de recursos (empleo y salario, etc.). En nuestro país persiste ahora como neocorporativismo, tanto a nivel de estado, como controlador de los trabajadores en el marco de las políticas de ajuste y por la otra en el ámbito de las empresas articulado en torno a la calidad total y a la productividad de las empresas.*

NOVENA: *En efecto, no obstante que se liberan otros mercados, el del trabajo no y a pesar de que se habla de reducir la intervención y el peso del estado en las relaciones sindicato-empresas, subsiste la intervención estatal a través del registro de las organizaciones sindicales y sus directivas, imponiendo serias restricciones a la libertad sindical.*

DECIMA: *La intervención del estado a través del registro sindical conculca la garantía consagrada en el artículo 123 Constitucional y el Convenio 87 de la OIT, ya que se traduce en un mecanismo de control político y fuente de corrupción permanente, misma que restringe la libertad de formar sindicatos. Por lo que deberá reformarse la Ley Laboral para eliminar toda clase de cortapisas a esta garantía social, particularmente suprimiendo la intervención de la Secretaría del Trabajo y de las Juntas Locales de Conciliación. Lo anterior propiciaría un sindicalismo libre y democrático. Por lo que debe excluirse toda reglamentación estatal, en relación a las formas de sindicación, y los estatutos.*

DECIMA PRIMERA: *El registro sindical en México constituye en la realidad un mecanismo de control político del estado,*

fuente constante de corrupción. Este vulnera el principio de libertad sindical por lo que debe desaparecer. A la luz de otras legislaciones del mundo, se propone una reforma a la ley laboral que desplace a este mecanismo, por el simple depósito de los estatutos y de otros documentos ante la autoridad pública correspondiente, para efectos de publicidad, mediante el cual el sindicato adquiriría personalidad jurídica y capacidad de obrar automáticamente.

DECIMA SEGUNDA: *Como resultado de la experiencia de la presente investigación proponemos un proyecto de la reforma al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo para quedar así: Los sindicatos constituidos al amparo de esta ley, gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de manera automática, mediante el simple depósito que hagan sus promotores, del acta constitutiva, padrón de socios, estatutos y acta de la asamblea en que se hubiese elegido la mesa directiva, ante la oficina pública que para tal efecto establezca la ley respectiva. En los mismos términos se procederá, cuando se cambien los estatutos o se elija una nueva mesa directiva. La autoridad depositaria, despondrá en el plazo de quince días hábiles la publicidad del depósito. La falta de acuerdo, no afectará al sindicato. Cualquier persona estará facultada para examinar los*

estatutos depositados debiendo además, la oficina depositaria, expedir copia certificada de los mismos a quien lo solicite. Tanto la autoridad pública depositaria como los terceros interesados, podrán promover ante la autoridad judicial la no conformidad a derecho de cualesquiera estatutos y demás documentos que hayan sido objeto de depósito y publicación dentro de los quince días hábiles siguientes al depósito. Sólo mediante sentencia irrevocable dictada por la autoridad competente y en ningún caso por decisión administrativa, se entenderá extinguida la personalidad jurídica del sindicato

BIBLIOGRAFIA.

Alcalá Zamora y Castillo Luis Guillermo Cabanellas de Torres. Tratado de la Política Laboral y Social. Tomo II. Buenos Aires. Heliasta S.R.L. 1972.

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso Autocomposición y Autodefensa. Tercera edición, México, U.N.A.M. 1991.

Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Novena Edición, México, Editorial Porrúa, S.A. 1981

Cavazos Flores, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica. México, Editorial Trillas. 1981.

Cabanellas Guillermo. Compendio de Derecho Laboral Tomo II. Buenos Aires. Bibliográfica. Omeba. 1968.

Climent Beltrán Juan. Elementos de Derecho Procesal del Trabajo. México. Editorial Esfinge. 1989.

Couture J. Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Buenos Aires. Ediciones de Palma. 1988.

De Buen Lozano, Nestor. Derecho Procesal del Trabajo. México Editorial Porrúa. 1988.

De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo Segundo, Novena Edición, México, Editorial Porrúa, 1992.

De Buen Lozano, Nestor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 1986.

De la Cueva, Mario. El Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Segunda Edición, México, Editorial Porrúa. 1981.

De Pina, Rafael. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. México Ediciones Botas. 1952.

Delgado Moya, Rubén. Elementos del Derecho del Trabajo. Tomo I México. Colección Jurídica. 1964.

Duran P., Victor Manuel. Crisis y Movimiento Obrero en Brasil. México, Editorial UNAM, 1987.

Garizurieta González, Jorge M. Ensayo de la Programación al Segundo Curso de Derecho del Trabajo en las Universidades, Facultades y Escuelas de México. Segunda Edición, México. Editorial Grijalbo, S.A. 1981.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso Séptima Edición. México, UNAM. 1987.

Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 1980.

• *Krotoschin, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo._Segunda Edición. Buenos Aires. Ediciones de Palma, S.A. 1969.*

Lastra Lastra, José Manuel. Derecho Sindical. México. Editorial Porrúa. 1991.

Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. México. Editorial Harla. 1980

Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Octava Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1979.

Podetti, Ramiro J. Teoría y Técnica del Proceso Civil y Trilogía Estructural de la Ciencia del Proceso Civil. Buenos Aires. Ediar, S.A. Editores. 1963.

Porras y López, Armando. Derecho Procesal del Trabajo. México Textos Universitarios, S.A. 1971.

Radbruck, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho._México. Editorial F.C.E. 1983.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Teoría Integran. Cuarta Edición. México. Editorial Porrúa. 1978

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Instituto Federal Electoral. 1980.

Ley Federal del Trabajo de 1931, texto contenido en la Revista Mexicana del Trabajo, Número 2, Tomo IV, Abril-Junio 1981. México, STPS 1981.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Sexagésima Primera Edición. México. Editorial Porrúa. 1989.

REVISTAS DOCUMENTOS Y OTRAS FUENTES.

Apéndice al manual de acceso a la Jurisprudencia Laboral 1917-1985. México, STPS. 1988.

De Buen Lozano, Néstor. Estado y Sindicatos. Anuario Jurídico, Tomo XIII, México, UNAM 1986. p. 343-361.

León, Samuel. ¿Réquiem por el sindicalismo? Revista Mexicana de Sociología, año LIII Número 3, México, 1993. p.171-185

DICCIONARIOS

Couture, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Buenos Aires. Ediciones de Palma. 1976.

Jurídico Mexicano. Segunda Edición. México, Editorial Porrúa-UNAM. 1988.

v. 10²
